

La Formulación del Paquete Fiscal de Ingresos y de Egresos en los términos de la LDF

Este material es propiedad de INDETEC para uso exclusivo de los técnicos y funcionarios del SNCF. Derechos reservados.

Expositores:

Mtro. José de Jesús Guízar Jiménez

Mtro. Rafael Nambo Jacobo



Objetivo

El participante conocerá las reglas fiscales en materia de ingresos y egresos que establece la Ley de Disciplina Financiera para la correcta formulación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos parte de los funcionarios públicos de las Entidades Federativas y los Municipios.



1. Reglas para la elaboración del Presupuesto de Egresos.

- Elementos Programático-Presupuestales.
- El Principio de Anualidad Presupuestal.
- El Presupuesto de Egresos y sus Clasificaciones.
- La Congruencia con la Planeación y la Programación.
- Determinación del Monto de Servicios Personales, Capítulo 1000.
- Los Excedentes de Ingresos de Libre Disposición.
- Fondos de Estabilización.
- Los recortes al Gasto por una reducción de Ingresos.
- ADEFAS.
- Contingencias: Fondo de Desastres Naturales, Pensiones y Laudos Laborales.
- Reintegros de Transferencias Federales Etiquetadas.



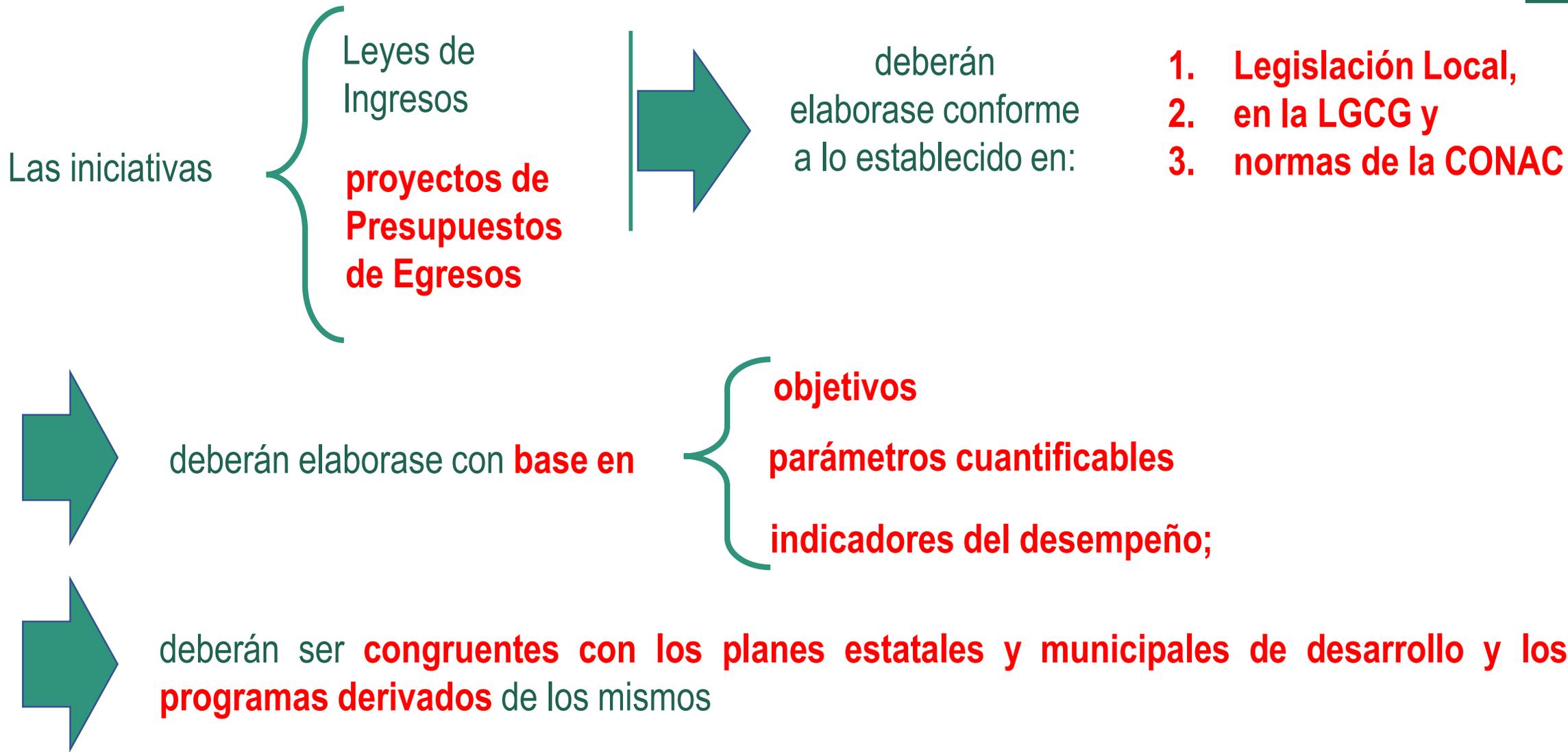
2. Reglas para la elaboración de la Ley de Ingresos.

- Objetivos y estructura de la Ley de Ingresos.
- Congruencia de las estimaciones de ingresos establecidos en los Criterios Generales de Política Económica.
- Elaboración de proyecciones y resultados de ingresos en la Iniciativa de Ley de Ingresos (Llenado de los Formatos 7a y 7c de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios).
- Ingresos de Libre Disposición y Transferencias Federales Etiquetadas.
- Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles.
- Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos.

1. Reglas para la elaboración del Presupuesto de Egresos.

ELEMENTOS PROGRAMÁTICO- PRESUPUESTALES.

Artículo 18 LDFEFM



Congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos

Por ejemplo,
Se espera **que la inversión en alumbrado público** de un barrio del municipio.

Se relacione



con un **plan de mejora** de ese barrio

o con un **plan de creación de un polígono industrial** en subsiguientes años en el barrio.

Con esto se busca que dichas leyes contribuyan a los **objetivos de desarrollo del gobierno local.**

Clave Presupuestaria

La Clave Presupuestaria es el **conjunto de elementos codificados que permite organizar y sistematizar la información presupuestal** contenida en el Presupuesto de Egresos e **identifica la naturaleza y destino de los recursos** autorizados para el cumplimiento de la subfunción, resultado, subresultado y actividad institucional a cargo de las UR's y se constituye como el **instrumento a través del cual se lleva el registro de las operaciones derivadas de la gestión presupuestal**, que se desarrolla durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Categorías Programáticas

Elementos que **agrupan de manera ordenada el universo de la acción gubernamental** que tienen como **propósito identificar lo que se va a hacer con los recursos públicos**. Las categorías se clasifican según su nivel en: **función, subfunción, programa sectorial, programa especial, actividad institucional, proyecto institucional y/o proyecto de inversión**.

Elementos Programáticos

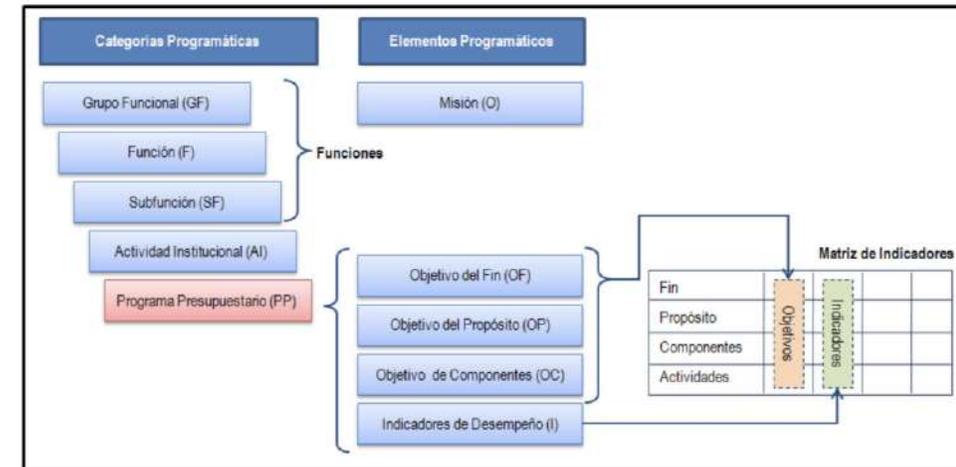
Los elementos programáticos son parte integrante de las categorías programáticas, que le **dan contenido real a los programas y proyectos en términos de los propósitos cualitativos y cuantitativos que se pretenden alcanzar.**

Son aquellos que **establecen las características y atributos del destino del gasto**, con lo cual se constituyen en herramientas útiles para la planeación, la programación y la integración del presupuesto.

Contienen la información cualitativa y/o física que aportan las bases objetivas para definir lo que se pretende lograr. La información que proveen los elementos **sirve para evaluar los logros alcanzados con los recursos públicos.**

En la Estructura Programática, los elementos programáticos son: misión, propósito institucional, objetivo, indicador estratégico y metas.

RELACIÓN DE CATEGORÍAS Y ELEMENTOS PROGRAMÁTICOS Y LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADO



Los **elementos programáticos presupuestales** son **componentes esenciales** en la **planificación y asignación de recursos** en el ámbito público.

Estos elementos **permiten vincular** los **objetivos estratégicos** con las **acciones** concretas que se **financiarán a través del presupuesto.**

1.Misión Institucional o Propósito Institucional

2.Programas Presupuestarios

3.Actividades y Proyectos

4.Indicadores Estratégicos y Metas

La EP **sistematiza e integra las clasificaciones** del presupuesto:

- Programática,
- Funcional,
- Administrativa, y
- Económica,

Organiza y presenta la información **en arreglo a las categorías, elementos y acciones programáticas**, que comprenden su construcción, con el fin **de identificar la asignación de recursos** que se hace para alcanzar los **objetivos de las políticas de gobierno**.

Estructura Programática

De acuerdo con el Artículo 2 fracción XXII de la LFPRH, se define a la EP como el **conjunto de categorías y elementos programáticos** que:

- Definen las **acciones de los ejecutores del gasto** para alcanzar los **objetivos y metas definidos** en el PND y en los Pp's.
- **Ordenan y clasifican las acciones** de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto, y
- Permiten **conocer el rendimiento del uso de los recursos** públicos.

La Estructura Programática



Es el instrumento que **vincula los procesos de programación y presupuestación**



Es el **mecanismo de transmisión** de la definición de **las políticas de estado y públicas a acciones específicas** con **asignación de recursos** para llevarlas a cabo.



La EP es el **sistema de categorías y elementos programáticos que definen, identifican y describen las acciones** que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas, de acuerdo con las directrices del PND y sus programas.



La EP ordena y clasifica a los ejecutores de gasto y a sus acciones, los asocia con las categorías, los conceptos y elementos de programación gubernamental, por función, tipo, orden institucional y modalidad programática, mediante una nomenclatura específica creada para ello.

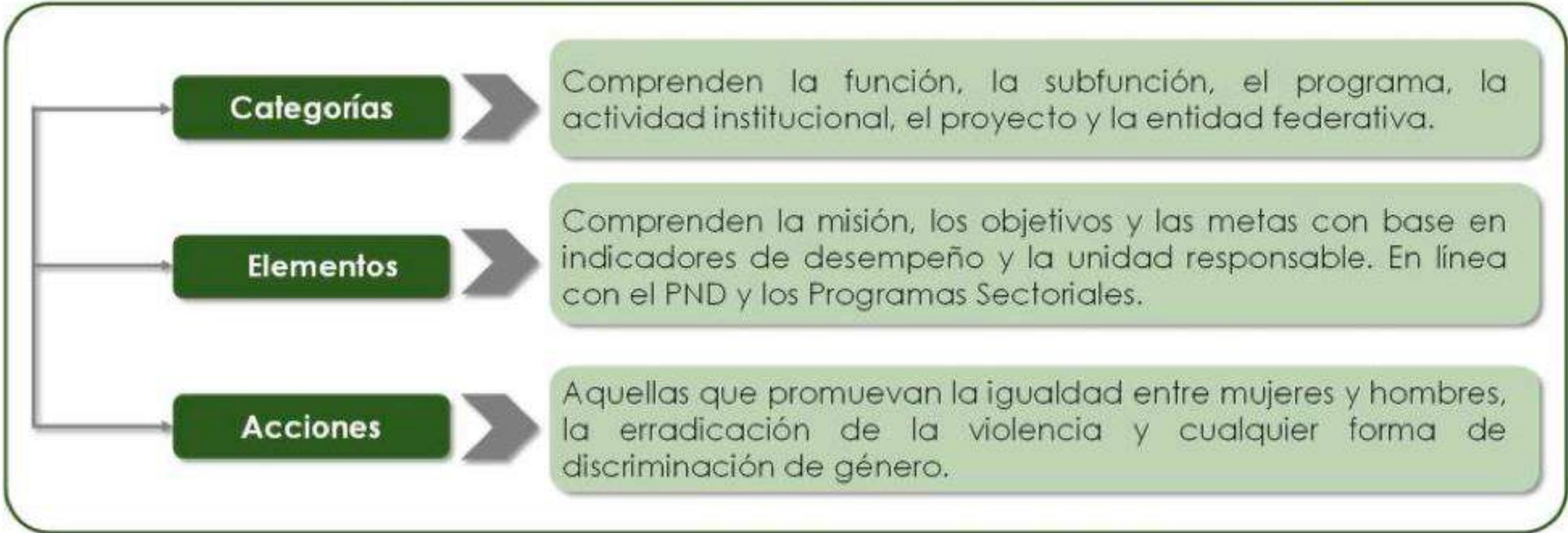


La EP permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos, al vincularse con el SED.

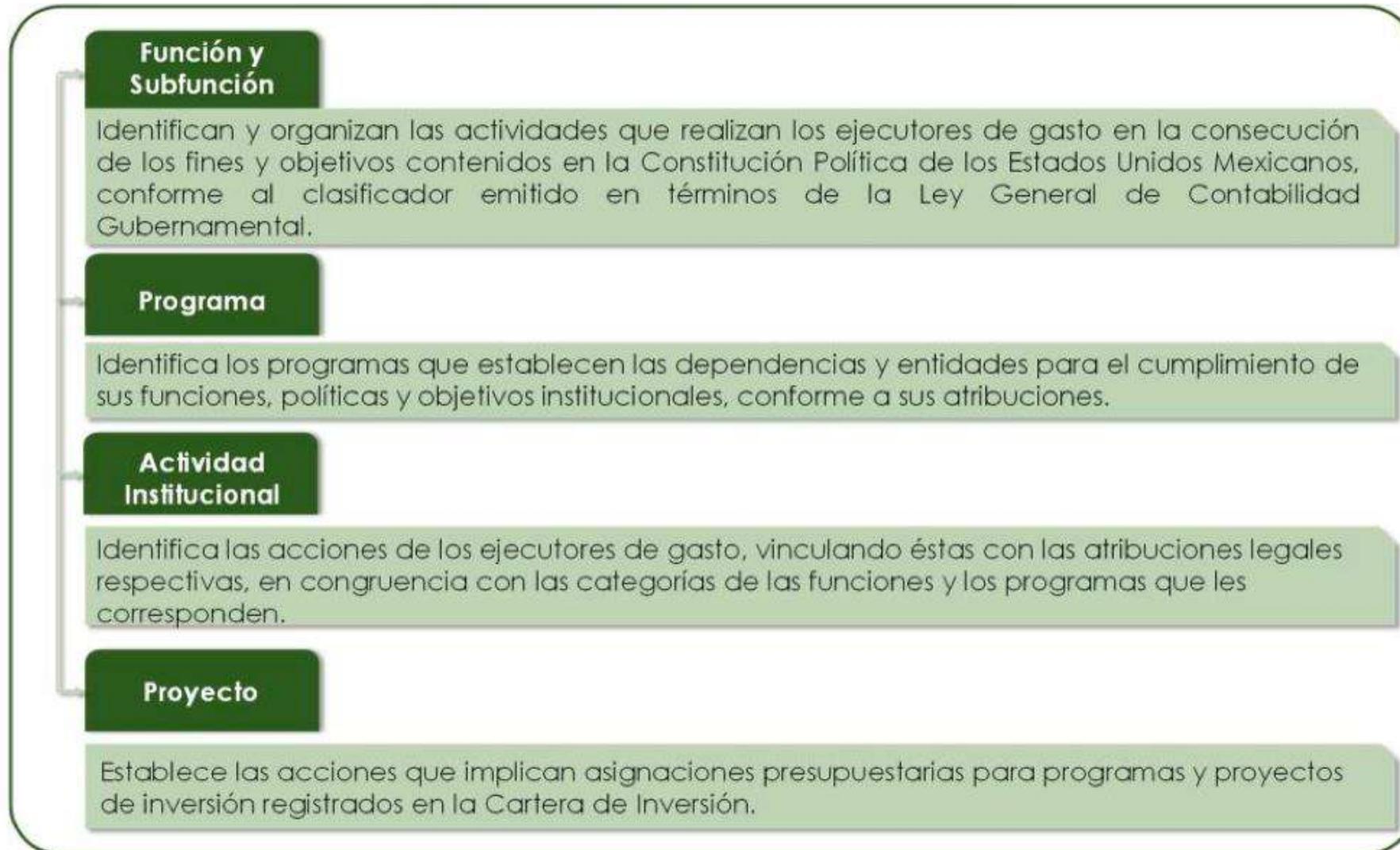


A partir de la EP se pueden conocer y dar seguimiento a las asignaciones de recursos, primero a las propuestas que al tenor realiza el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados, para su discusión y aprobación; luego, subsecuentemente a las cantidades aprobadas, y por último al ejercicio de los recursos adjudicados, así como a sus resultados.

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA



CATEGORIAS DE LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA



Las categorías Función y Subfunción devienen de la clasificación Funcional del Gasto, la cual agrupa al Gasto Programable en tres finalidades Gobierno, Desarrollo Social y Desarrollo Económico.

Las Finalidades a su vez se distribuyen en 24 Funciones y 101 Subfunciones

Adicionalmente, se agrega una cuarta finalidad para el Gasto No Programable, que se define como Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores, la cual incluye 4 Fn's y 10 Sf's.

MODALIDADES DE LOS Pps

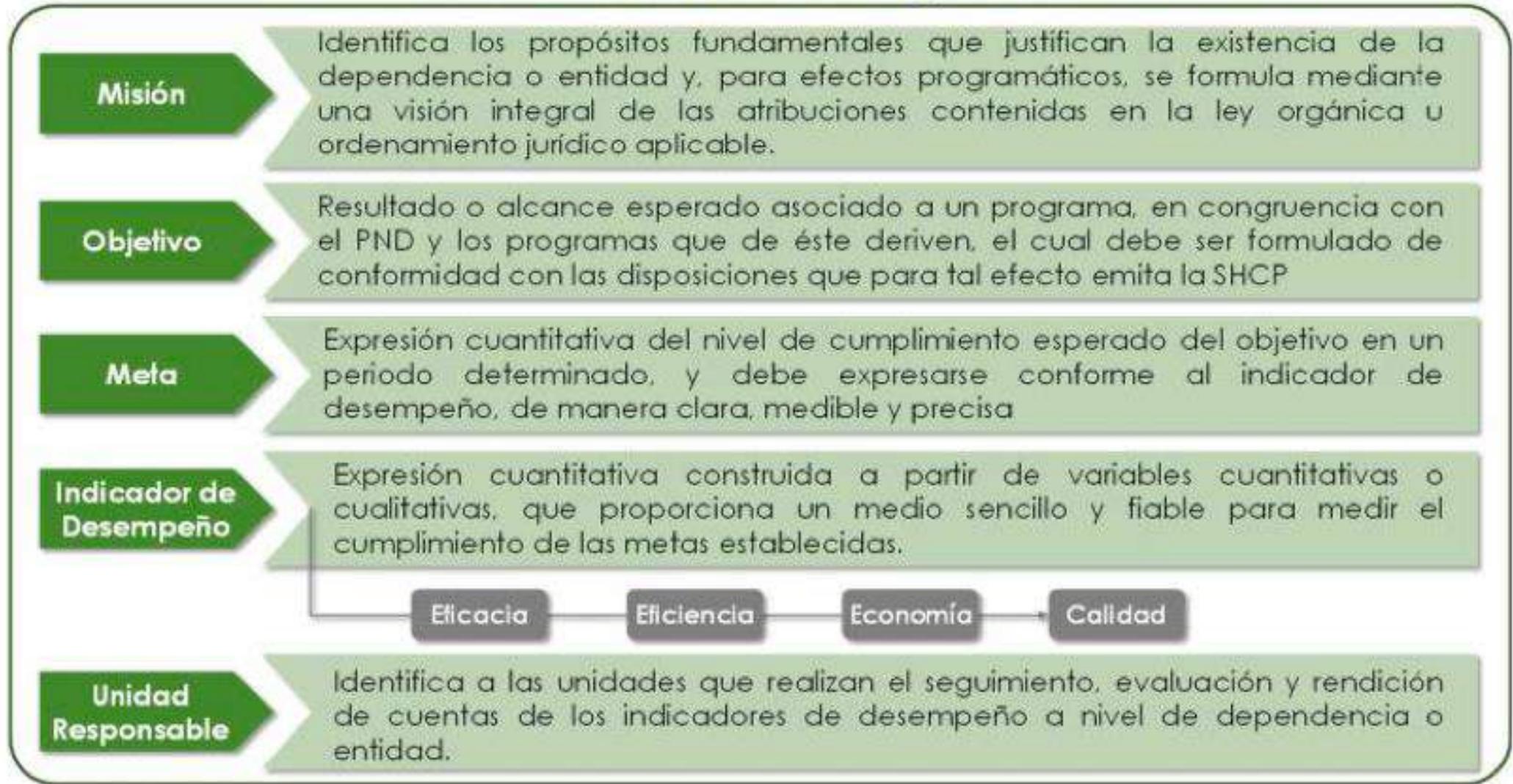
Gasto Programable

- E Prestación de Servicios Públicos
- S Sujetos a Reglas de Operación
- U Otros Subsidios
- K Proyectos de Inversión
- P Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas
- F Promoción y fomento
- G Regulación y supervisión
- B Provisión de Bienes Públicos
- A Funciones de las Fuerzas Armadas
- J Pensiones y jubilaciones
- T Aportaciones a la seguridad social
- N Desastres Naturales
- R Específicos
- L Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional
- I Gasto Federalizado
- O Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión
- M Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional
- W Operaciones ajenas
- Y Aportaciones a fondos de estabilización
- Z Aportaciones a Fondos de inversión y reestructura de pensiones

Gasto No Programable

- D Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca
- C Participaciones a entidades federativas y municipios
- H Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)

ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA



Los elementos programáticos se conforman con información contenida en las MIR y en las Fichas de Indicadores del Desempeño (FID) de los Pp's

Artículo	Descripción
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución)	
74, fracción IV, segundo párrafo	Obligación del Ejecutivo Federal de remitir a la Cámara de Diputados, a más tardar el 8 de septiembre de cada año, el proyecto de Presupuesto de Egresos.
LFPRH	Reglamenta diversos artículos de la Constitución, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
1	Establece las definiciones relacionadas con la programación presupuestaria.
2, fracciones I,V, XXII	
6	Obligación del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, de conducir la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades.
24	Disposiciones en materia de programación y presupuesto.
25	Regulaciones orientadas a la integración de los anteproyectos de las dependencias y entidades.
27	Composición de la Estructura Programática.
28	Clasificaciones del gasto: administrativa, funcional y programática, económica, geográfica y de género.
Reglamento de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	
1	Establece el objeto, que es reglamentar la LFPRH en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
10	Dispone que la programación, presupuesto, control, ejercicio y evaluación del gasto público se deben sujetar a sistemas de control presupuestario, los cuales serán de aplicación y observancia obligatoria para las dependencias y entidades.
21	Establece que los programas presupuestarios se regirán por los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país, contenidos en el PND.
23, Fracción I	Establece los elementos que integran la Estructura Programática en la clasificación administrativa.
24	Dispone las categorías que forman la Estructura Programática en la clasificación funcional y programática.
25	Establece los elementos que componen la Estructura Programática conforme a la clasificación funcional y programática.
26	Determina la estructura de los programas presupuestarios conforme a la clasificación económica.
27	Identifica las asignaciones de los programas presupuestarios por entidad federativa y, en su caso, por regiones o municipios.
Ley General de Contabilidad Gubernamental	
61	Reglamenta la facultad del CONAC para emitir normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información presupuestaria.
Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto	
Primero	Establece que el gasto programable se agrupa en tres grandes finalidades: Gobierno, Desarrollo Social y Desarrollo Económico, así como 24 funciones y 101 subfunciones.
Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática	
Sin artículo	Establece la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

Insumos para el proceso de integración presupuestaria :

- Catálogos y relaciones, administrativos, funcionales, programáticos y económicos.
- Cartera de Programas Presupuestarios.
- Instrumentos de Seguimiento al desempeño -Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y Fichas de Indicadores de Desempeño, ambas realizadas bajo la metodología de marco lógico (MML).
- Analíticos por clave presupuestaria.
- Analíticos de clave de entidades paraestatales.
- Anexos Transversales.
- Estrategia programática.
- Misión.
- Compromisos Plurianuales.
- Programas y Proyectos de la Cartera de Inversión.

- **EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL.**

PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL



Se aplica a un ejercicio fiscal que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.



Busca garantizar un oportuno control político por parte del Congreso y obliga a que la planificación operativa se realice para el periodo.

En el contexto de los presupuestos se refiere a la obligación de que los presupuestos de las administraciones públicas contengan la previsión anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio en curso.

Fundamentos Políticos:

1. El objetivo principal del principio de anualidad es asegurar un **control regular de la Hacienda Pública por parte del Parlamento**. Esto se logra mediante la aprobación anual del presupuesto.
2. En los siglos XVIII, XIX y XX, la idea del presupuesto anual surgió junto con el desarrollo de los poderes parlamentarios. Los Parlamentos deseaban controlar las finanzas gubernamentales y ejercer influencia sobre el gobierno.
3. El examen anual de los gastos (créditos) permitía no solo justificar las necesidades del Estado, sino también controlar toda la actividad gubernamental. Así, la discusión presupuestaria se convirtió en uno de los principales fundamentos de la democracia clásica.

Fundamentos Financieros:

1. Desde el punto de vista financiero, la anualidad presupuestaria es una excelente regla.
2. Antes de su adopción, el antiguo régimen monárquico vivía en el desorden financiero, ya que desconocía la situación exacta de su hacienda.
3. La obligación de prever cada año, de forma detallada, los gastos e ingresos del Estado contribuyó a evitar despilfarros y a poner orden.
4. El marco anual se reveló como muy práctico, ya que coincide con el ritmo principal de la vida social y se ajusta al período financiero de las empresas privadas.

En las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los estados suele señalarse lo siguiente:

El gasto público del Estado se basará en el presupuesto que se elaborará para cada año calendario.

El importe del presupuesto de egresos no debe exceder los ingresos estimados para el ejercicio fiscal correspondiente

El Principio de Anualidad se materializa en los artículos 17 y 21 de la LDF

- **EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS CLASIFICACIONES.**

EGRESOS DEL ESTADO

El Estado debe realizar diversos gastos a efecto de cumplir con sus objetivos y fines, los cuales lleva a cabo con la autorización del Poder Legislativo a través de la Cámara de Diputados, a la que corresponde de manera exclusiva la discusión y aprobación anual del Presupuesto de Egresos.

El presupuesto de Egresos es el documento que concentra las partidas en las que el gobierno podrá gastar para satisfacer las necesidades colectivas, pero también es un instrumento que orienta la actividad económica del país.

En virtud de que el Presupuesto de Egresos es producto de la recaudación de los impuestos y, por tanto, es dinero aportado por los gobernados, su uso debe de ser el correcto, es decir, debe ser utilizado para satisfacer las necesidades primarias del país; por tal razón, la fiscalización en el gasto de los recursos es un aspecto muy importante, en los Estados modernos.

En algunos países europeos cuando se habla de Presupuesto se refieren tanto a los ingreso como a los egresos. En México, cuando hablamos de presupuesto, nos estamos refiriendo a los egresos. Así suele hablarse del presupuesto de egresos.

DEFINICIÓN

El Presupuesto de egresos es el acto legislativo que permite a la Administración pública usar los recursos monetarios del Estado durante un año fiscal.

La propia Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal lo define de la siguiente manera:

El Presupuesto de Egresos de la Federación será el que contenga el decreto que apruebe la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para expresar durante el periodo de un año a partir del 1º de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que el propio presupuesto señalen.

CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO

- Es un acto legislativo, que compete en exclusiva a la Cámara de Diputados según lo señala el artículo 74 fr. IV.
- Contiene una autorización a la administración pública para que ésta utilice los recursos pecuniarios que se recauden; es decir, la administración sólo podrá erogar las cantidades que se le hayan autorizado mediante el presupuesto y con apego estricto al mismo.

Está limitado, en el tiempo, a un años fiscal; es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre.

NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESUPUESTO

En torno a la naturaleza jurídica del presupuesto no existe unanimidad en la doctrina y en torno a ésta hay fundamentalmente dos posturas que resumimos a continuación:

Primera.- Desde un punto de vista eminentemente formal y orgánico el Presupuesto de egresos es un acto legislativo, puesto que sigue el procedimiento usual de cualquier ley (fase de iniciativa, fase de discusión y aprobación, y fase integradora de la eficacia). La crítica más seria a esta postura insiste en señalar que el Presupuesto no es una ley porque en su elaboración sólo interviene una de las dos cámaras (la de diputados).

Segunda.- Desde un punto de vista material el Presupuesto de Egresos no reúne las notas que identifican a una ley: generalidad, abstracción e impersonalidad; sino que por el contrario contiene disposiciones concretas, particulares y dirigidas específicamente a los entes públicos. Por ello hay quienes consideran al Presupuesto de Egresos como un acto administrativo emitido por un órgano legislativo.

PRINCIPIOS QUE RIGEN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Los principios que rigen o los requisitos que deben normar al presupuesto son los siguientes:

- 1) Universalidad; 2) Unidad; 3) Especialidad; 4) Planificación; 5) Anualidad; 6) Previsión; 7) Periodicidad; 8) Claridad; 9) Publicidad; 10) Exactitud; 11) Exclusividad.

Universalidad.- Dicha universalidad se predica del Presupuesto de Egresos, porque éste debe contener todos los gastos del poder público.

Unidad.- Significa que todo el presupuesto debe estar contenido en un solo documento. Este principio no es constante en todos los países, hay algunos en donde el presupuesto consta en diversos textos, tales como gastos corrientes, sueldos, inversiones, etc.

Especialidad.- El Presupuesto de Egresos debe detallar las partidas y no otorgarlas de manera general. En este sentido un amplio sector de la doctrina sostiene que en ocasiones tal especialidad obstaculiza de manera considerable la actividad del Ejecutivo; por lo anterior, es común recurrir a determinados conceptos para especificar el destino de los gastos, como son:

Ramos.- Que se corresponden con los distintos poderes, Secretarías o erogaciones específicas como la deuda, las entidades paraestatales, etc.

Programas.- Esto es, las cantidades que cada dependencia podrá erogar en función de los programas que tenga a su cargo.

Subprogramas.- El rubro anterior podrá dividirse en subprogramas, las cantidades para uno y otro deberán especificarse.

Partidas.- Son asignaciones más concretas, cuya erogación está permitida y generalmente numerada, pero de la cual deberá informarse en la Cuenta Pública Anual. Corresponde a la SHCP autorizar las transferencias de partidas.

Planificación.- Con base en los planes socioeconómicos que se fijan a mediano plazo es posible que de manera recurrente en el Presupuesto de Egresos se señale la consecución de las metas fijadas en un Plan de esta naturaleza.

Anualidad.- El Presupuesto de Egresos tiene una vigencia anual, rige del 1º de enero al 31 de diciembre.

Previsión.- Esto significa que el Presupuesto de Egresos debe estar aprobado, promulgado y publicado antes de su entrada en vigor, para evitar la inactividad de la administración pública.

Periodicidad.- Este principio está íntimamente vinculado con la anualidad del Presupuesto. Significa que es un documento que tiene vigencia por tiempo determinado, el periodo financiero de un año y que para el siguiente año será necesaria la expedición de un nuevo presupuesto.

Claridad.- La claridad se refiere a que el Presupuesto sea entendible y pueda ser consultado por los servidores públicos y administradores sin ninguna complicación. En cierta medida este principio se cumple con el de especialidad al dejar perfectamente establecidos los conceptos que integran el presupuesto.

Es oportuno señalar aquí que es posible el establecimiento de partidas secretas, pues esto lo permite la Constitución en su artículo 74 fr. IV, pero las mismas deberán ser:

Necesarias;

Deberán contemplarse en el Presupuesto, y

Serán empleadas por los secretarios mediante acuerdo escrito del Presidente de la República.

Publicidad.- El Presupuesto habrá de publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*, para que surta los efectos correspondientes. También de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución, debe publicarse en el órgano oficial de publicidad de cada entidad federativa.

Exactitud.- Ataño a que las cantidades previstas correspondan a lo que el poder público necesitará para cumplir con sus atribuciones. Este principio hace referencia a lo que los economistas comúnmente señalan como presupuesto equilibrado, lo cual implica que lo recaudado deberá corresponderse con lo que se va a gastar.

Exclusividad.- La exclusividad en el caso de México, se refiere a que corresponde sólo a la Cámara de Diputados la aprobación del Presupuesto. Pero también tiene que ver con que en el Presupuesto, exclusivamente se detallarán los gastos del Estado y no de ninguna otra índole.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

La elaboración del Presupuesto de egresos implica una serie de estudios, cálculos, discusiones y procedimientos complejos. Una vez que el Estado ha fijado sus prioridades de gasto deberá cubrir los siguientes: **Pasos para la elaboración y aprobación del Presupuesto**

- 1) El 15 de marzo de cada año la SHCP indicará a las dependencias y entidades involucradas, los lineamientos para la elaboración de los programas por incluirse en el Presupuesto a elaborar. En cada dependencia y entidad habrá una unidad encargada de programar.
- 2) El 15 de junio la propia SHCP señalará las políticas a seguir en los anteproyectos de Presupuesto.
- 3) El 20 de julio, las entidades y dependencias enviarán a la SHCP sus anteproyectos, los cuales serán discutidos y ajustados con esta Secretaría en los meses siguientes.
- 4) El 20 de octubre los proyectos definitivos serán nuevamente enviados a la SHCP en los que se habrán recogido los ajustes requeridos por la SHCP.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Pasos para la elaboración y aprobación del Presupuesto.

- 5) El 15 de noviembre el Secretario de Hacienda y Crédito Público comparecerá ante la Cámara de Diputados para presentar, por su conducto, la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación (artículo 74 fr. IV). Esta fecha puede ser del 15 de noviembre o hasta el 15 de diciembre cuando el Ejecutivo Federal inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional (esto es, el 1º de diciembre).
- 6) Una vez presentada la iniciativa, ésta será discutida y, en su caso, aprobada en la Cámara de Diputados, para ello se seguirá el mismo procedimiento para su elaboración que cualquier otra ley.
- 7) El último paso será la promulgación y publicación, que como Decreto se haga del Presupuesto de Egresos por parte del Ejecutivo.

FASES DEL PRESUPUESTO

Una vez apuntado lo anterior podemos sostener que la elaboración y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación entraña dos etapas bien diferenciadas, que son:

- A) **ETAPA ADMINISTRATIVA**, que va del 15 de marzo al 15 de noviembre salvo la excepción del artículo 83 constitucional.

- B) **ETAPA LEGISLATIVA**, que va del 15 de noviembre al 31 de diciembre anterior al inicio de su vigencia.

EJECUCIÓN Y Tipos de control que recaen sobre el Presupuesto

Una vez que el Presupuesto ha sido aprobado, cada Poder Federal, cada Dependencia al igual que cada empresa paraestatal, incluidas en el Decreto de Presupuesto Federal de Egresos, ejercerá su propio presupuesto.

Control administrativo. En el aspecto administrativo son muy diversos los controles que se ejercen sobre el Presupuesto; algunos de éstos corresponde desarrollarlos a la SHCP, mientras que otros corren a cargo de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

En un primer momento el control administrativo del Presupuesto se efectúa mediante órganos internos de la propia Administración pública, conocidos con el nombre de Contralorías Internas. Son estas contralorías las encargadas de evaluar, contabilizar y controlar las erogaciones presupuestales de cada una de la Dependencias administrativas; dichas contralorías están coordinadas por la SHCP y en las mismas tiene también injerencia la la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los términos que le autoriza la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Con relación al llamado sector paraestatal, corresponde a las Secretarías o Departamentos cabeza de sector intervenir en el control del presupuesto.

Control legislativo o parlamentario

La revisión de la *Cuenta Pública* tiene como objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas de gobierno.

El control del presupuesto que realiza el Poder legislativo lo ejerce a través de un órgano especializado conocido con el nombre de ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, que es un órgano técnico en el que se apoya la Cámara de Diputados para realizar la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal.

COMPETENCIA

De manera genérica, y con base en el citado precepto constitucional, la entidad de fiscalización superior de la federación, tiene competencia para fiscalizar:

- a) en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;
- b) que dichos órganos hayan cumplido con los objetivos contenidos en los programas federales;
- c) los recursos federales que ejerzan las entidades federativas y los municipios.
- d) también tendrá la facultad de investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita de ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos o recursos federales, y
- e) efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, con sujeción a las leyes y formalidades establecidas para los cateos.

Por otra parte, corresponderá a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades, *v.gr.* las acciones a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución y presentar las denuncias y querellas penales pertinente.

Por último, reiteramos, corresponden al Congreso de la Unión aprobar los empréstitos y los pagos de la deuda nacional. Un empréstito es un contrato administrativo de préstamo o mutuo. En la práctica, esta atribución se ejerce cuando se aprueban montos máximos de endeudamiento. El hecho de que el Congreso de la Unión participe en este tipo de aprobaciones tiene la finalidad de controlar el grado de endeudamiento del país y la manera en que se solventarán las responsabilidades así contraídas. Los montos de endeudamiento deberán incluirse en la Ley de Ingresos. El Ejecutivo informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes que hubiera realizado

Función de Control

Es conveniente empezar este apartado señalando que cuando nos referimos a esta facultad no aludimos a un procedimiento específico, sino que por el contrario creemos que el control parlamentario es una función que se ejerce través de todas las actividades parlamentarias. Si los parlamentos del siglo XIX fueron los grandes legisladores, los contemporáneos son --o están llamados a ser-- más que nada controladores. Incluso hemos observado, al tiempo que analizábamos la función presupuestaria, que muchos de sus aspectos tienen una íntima relación con la fiscalización, la vigilancia y, en consecuencia, el control del Ejecutivo y sus actividades.

Bajo las premisas antes citadas señalaremos a continuación sólo algunos de los instrumentos que nuestra Constitución regula como típicos de control del Legislativo sobre el Ejecutivo, y que fundamentalmente encontramos en el artículo 93 constitucional.

Este artículo establece, en su párrafo primero, la obligación de los secretarios de despacho y los jefes de los Departamentos Administrativos, luego de que se haya inaugurado el periodo de sesiones ordinarias para que comparezcan ante el Congreso a dar cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos. En la práctica, este tipo de comparecencias suele darse en las Comisiones, el Secretario comparece y lee un informe de las actividades relativas a su área administrativa.

Por lo que toca a las comparecencias de determinados servidores públicos, debemos señalar que, además de la obligación antes señalada, el mismo precepto en su párrafo segundo establece que cualquiera de las Cámaras podrá citar, además de los funcionarios antes mencionados, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuándo se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos actividades.

Estas comparecencias se distinguen de las anteriores por ser una facultad de las Cámaras, es decir, son éstas las que deciden cuándo es necesaria la presencia de dichos funcionarios y así lo solicitan. Este tipo de comparecencias, como lo constata la práctica, tienen como finalidad que las cámaras reciban los informes necesarios de determinados servidores públicos y sucesivamente les interroguen sobre sus actividades. Como puede inferirse, entendemos que estas comparecencias sugieren una participación más activa de los legisladores.

Finalmente, el párrafo tercero de artículo 93 faculta a las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad si se trata de los senadores, para integrar comisiones que investiguen el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de dichas indagaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

**Clasificadores
Presupuestarios
Armonizados**

Clasificador por Rubro de Ingresos

Clasificador por Objeto del Gasto Armonizado

Clasificador Económico (Por Tipo de Gasto)

Clasificación Funcional del Gasto

Clasificación Programática

Clasificación Administrativa

Clasificador por Fuentes de Financiamiento

- **LA CONGRUENCIA CON LA PLANEACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN.**

CONCEPTO DE PLANEACIÓN

Planear implica definir con claridad los fines a los que se orienta la acción de una organización y establecer los medios para alcanzarlos

Proceso racional organizado mediante el cual:

- se establecen directrices
- se definen estrategias, y se seleccionan alternativas y cursos de acción

en función de objetivos y metas tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales.

Lo que permite establecer un marco de referencia necesario para concretar planes y acciones específicas a realizar en un tiempo y espacio determinado

LA PLANEACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PLANEACIÓN

nos permite

orientar e integrar

actividades y esfuerzos del

Gobierno

Sociedad

Gobierno

necesidades y requerimientos de la población

como guías para el

cambio social

desarrollo integral, equilibrio regional y armónico con el medio ambiente

Es el instrumento de la sociedad y del gobierno para convertir en acciones concretas los objetivos, políticas y estrategias acordadas

Es la herramienta por medio del cual la sociedad participa en la definición de su futuro

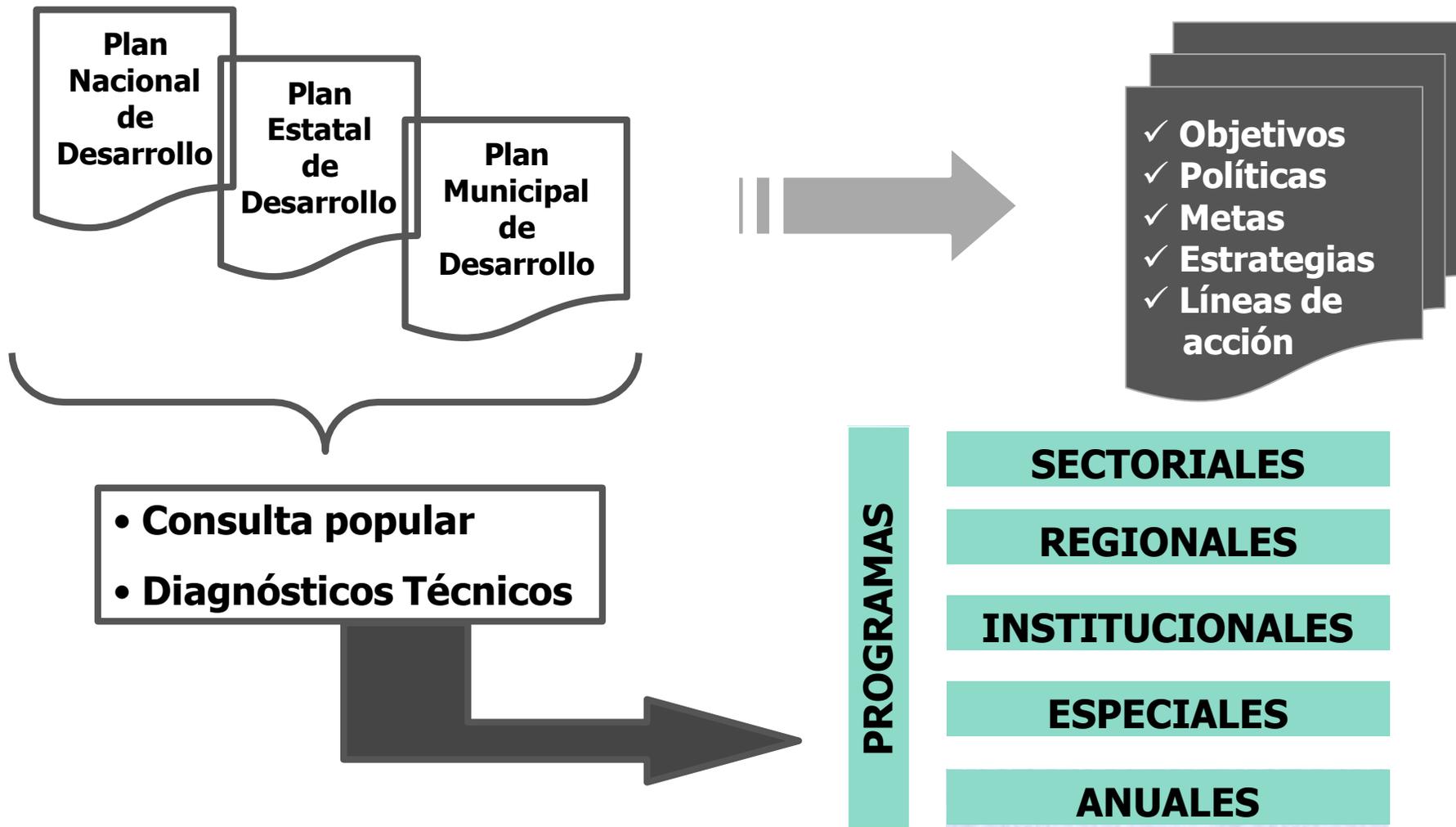
- Objetivos y políticas claramente definidas
- Equilibrar lo que se pretende con lo posible

La planeación dentro de la administración pública

es un medio para orientar las actividades y esfuerzos del gobierno y la sociedad,

al tiempo que permite un desarrollo integral, así como mayor equilibrio nacional, estatal, regional y/o municipal, en armonía

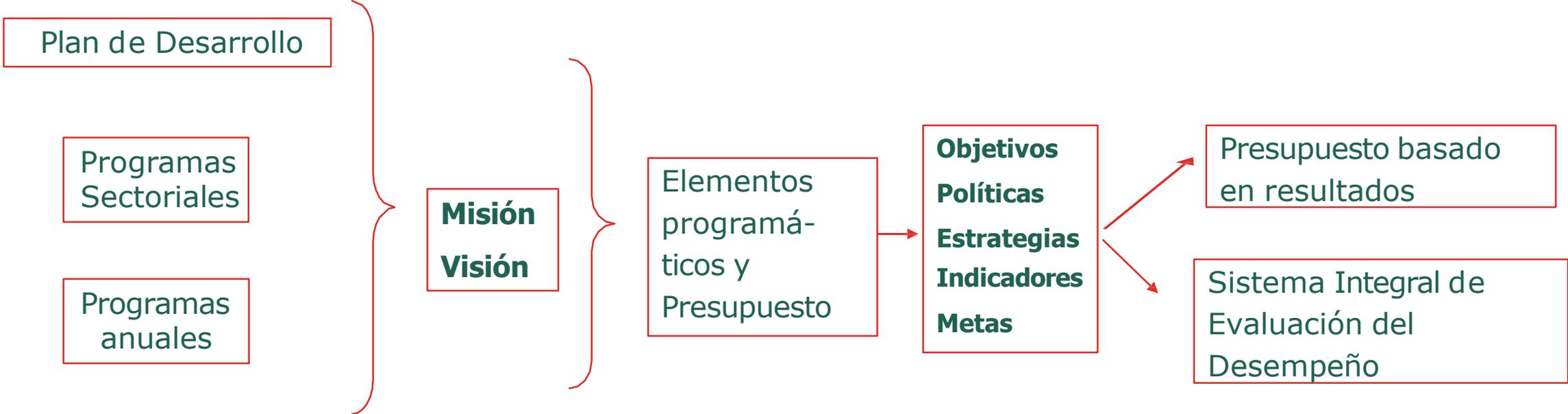
SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN



Sistema de Planeación Gubernamental

Situación Actual

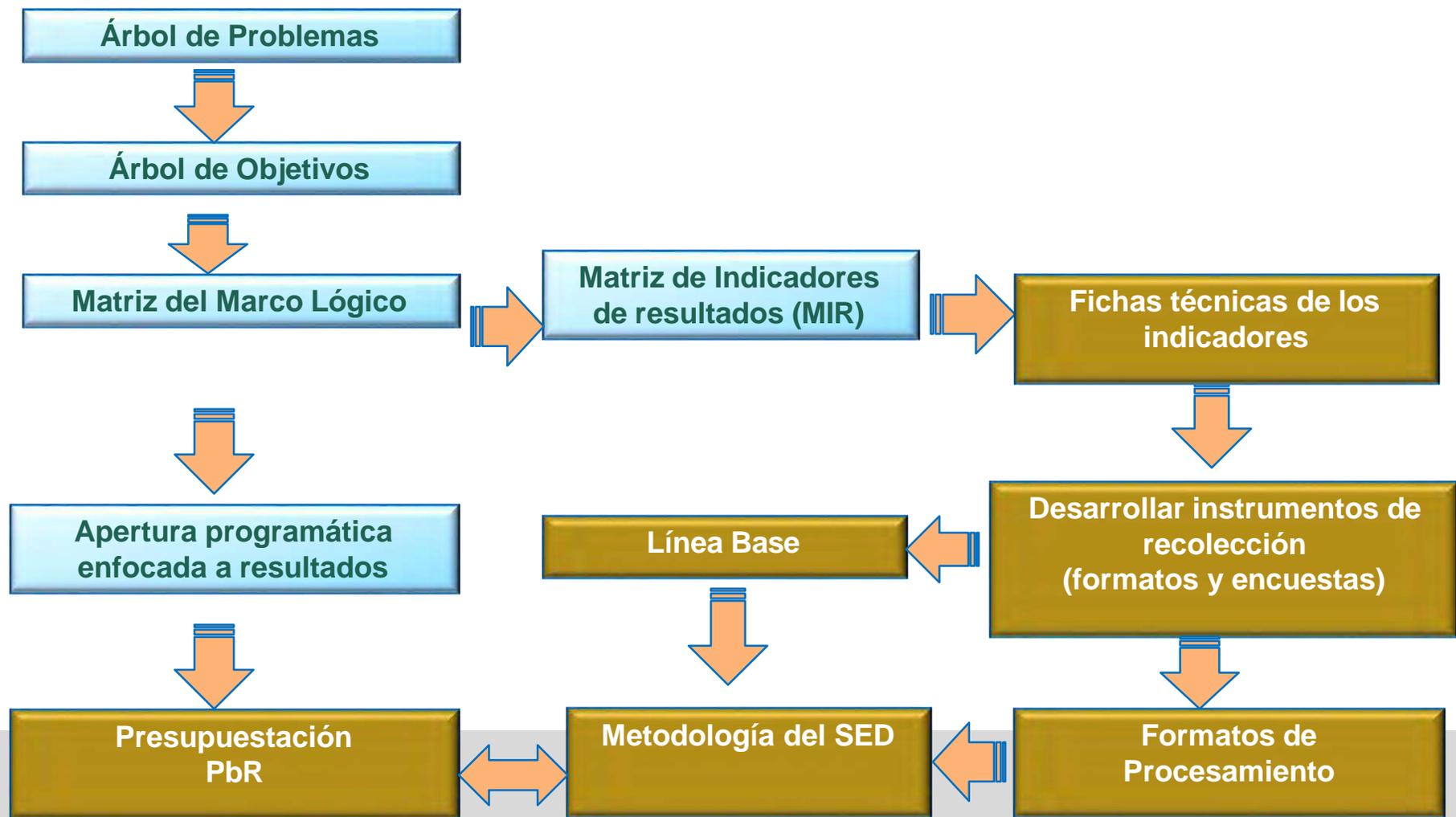
Estructura de la Planeación



Ciclo del Proyecto/Programa



METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PBR) Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (SED)



**MONTO DE SERVICIOS
PERSONALES, CAPÍTULO
1000.**

1000 SERVICIOS PERSONALES

Agrupación de las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: **sueldos, salarios**, dietas, honorarios asimilables al salario, **prestaciones y gastos de seguridad social**, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

1400 SEGURIDAD SOCIAL

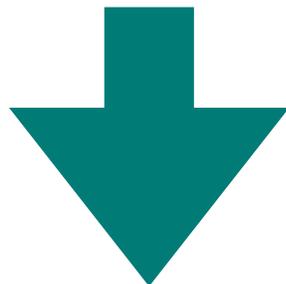
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

1600 PREVISIONES

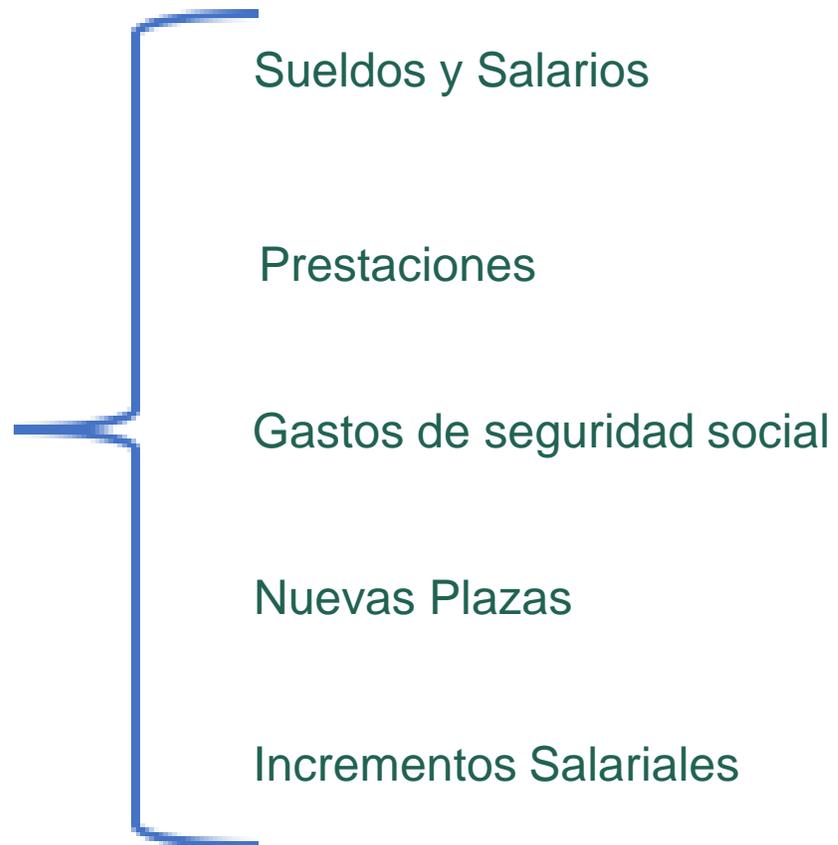
1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO 1000

SERVICIOS PERSONALES



Agrupación de las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos



Pudiendo ser de carácter permanente o transitorio

1000 SERVICIOS PERSONALES	18,157,670,838	100.00 %
1100 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	8,160,607,884	44.94%
1130 Sueldos base al personal permanente	8,160,607,884	
1200 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	103,404,590	0.57%
1210 Honorarios asimilables a salarios	63,985,252	
1220 Sueldos base al personal eventual	39,297,128	
1230 Retribuciones por servicios de carácter social	122,210	
1300 Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,806,840,593	15.46%
1310 Primas por años de servicios efectivos prestados	123,706,628	
1310 Primas por años de servicios efectivos prestados	1,360,052,102	
1310 Primas por años de servicios efectivos prestados	3,400,000	
1310 Primas por años de servicios efectivos prestados	1,319,681,863	
1400 Seguridad Social	2,635,698,901	14.52%
1410 Aportaciones de seguridad social	612,219,302	
1410 Aportaciones de seguridad social	254,276,337	
1410 Aportaciones de seguridad social	1,651,765,008	
1410 Aportaciones de seguridad social	117,438,254	

Artículo 10 LDFEFM

En materia de **servicios personales**, las **entidades federativas** observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y

b) El crecimiento real del PIB señalado en los CGPE para el ejercicio que se está presupuestando.

Si el PIB presenta una **variación real negativa** para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un **crecimiento real igual a cero**.



Artículo 10 LDFEFM

Criterios para la selección de la Tasa Menor

	3.0%	4.0%	Se elige el 3% real de la LDF.
	3.0%	2.0%	Se elige el 2% real de los CGPE.
	0.0%	-1.5%	Se elige el 0% real de la LDF.



Artículo 10 LDFEFM

Actualizaciones y cálculo de las tasas de crecimiento real y nominal

	1,500,000.00	1,587,000.00	1,634,610.00	8.97%	3.0%
	1,500,000.00	1,587,000.00	1,618,740.00	7.92%	2.0%
	1,500,000.00	1,587,000.00	1,587,000.00	5.8%	0.0%



Caso práctico: Presupuestación del monto global máximo del Capítulo 1000 para el ejercicio fiscal 2018

Supuestos:

- 1.- Nos encontramos en el mes de septiembre del año 2017 por lo que ya se cuenta con el documento: CGPE 2018.
- 2.- El dato para realizar la actualización será el que se halla estimado como Inflación diciembre a diciembre del 2017, establecido en los CGPE.
- 3.- Se toma la decisión ejecutiva de utilizar el tope del límite de crecimiento.
- 4.- Se selecciona la tasa señalada en los CGPE del 2.5% por ser menor a la Tasa establecida en la LDF 3.0%.

Datos:

Monto aprobado en el
Presupuesto 2017.
Cap. 1000 = **2,500,000.00**
Dato hipotético.

Inflación estimada 2017
(dic./dic) = **5.8%**
Dato tomado **página 115**
de los CGPE.

Incremento real
Capítulo 1000
para 2018 = **2.5%**
Dato tomado
página 55 de los
CGPE, Segundo
párrafo.

ANEXO B. MARCO MACROECONÓMICO Y ESTIMACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS 2017-2018

B.1 Marco macroeconómico, 2017-2018 (estimado)

	2017	2018
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real	2.0 - 2.6	2.0 - 3.0
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)*	21,257.0	22,831.9
Deflactor del PIB (variación anual, %)	6.5	-4.8
Inflación (%)		
Dic. / dic.	5.8	3.0

Asimismo, se prevé que el dinamismo del consumo y la inversión también estarán apuntalados por los efectos de la implementación de las Reformas Estructurales. En particular, se anticipa que las rondas de licitaciones del sector energético continúen impulsando una mayor inversión y que comiencen a contribuir a una mayor producción de petróleo y gas. De acuerdo con la encuesta a los especialistas en economía del sector privado publicada por el Banco de México en septiembre de 2017, se espera que el ingreso de inversión extranjera directa se incremente de 24.2 mmd en 2017 a 25.0 mmd en 2018.

Considerando los factores anteriores y los efectos asociados a las Reformas Estructurales, se estima que durante 2018 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5 por ciento.

Pasos a seguir

Paso 1: Se convierte el dato inflacionario (5.8%) en factor de actualización (factor inflacionario) dividiéndolo entre 100 y sumándole la unidad para conservar la base, (1.058).

Paso 2: Se actualiza el presupuesto autorizado del capítulo 1000 del 2017 con el factor de actualización.

$$\begin{aligned} \text{Cap. 1000 del 2017 actualizada} &= (\text{Capítulo 1000 del 2017}) * (\text{Factor inflacionario}) \\ \text{Capítulo 1000 del 2017 actualizada} &= (2,500,000.00) * (1.058) \\ \text{Capítulo 1000 del 2017 actualizada} &= 2,645,000.00 \end{aligned}$$

Paso 3: Se convierte el porcentaje de crecimiento real (2.5%) en factor de crecimiento real dividiéndolo entre 100, y sumándole la unidad para conservar la base, (1.025).

Pasos a seguir

Paso 4: Se incrementa el monto 2017 actualizado en el factor de crecimiento real 2,645,000.00 por el factor de crecimiento real (1.025).

$$\begin{aligned}\text{Capítulo 1000 del 2018} &= (2,645,000.00) * (1.025) \\ \text{Capítulo 1000 del 2018} &= 2,711,125.00\end{aligned}$$

El presupuesto del capítulo 1000 para el ejercicio fiscal 2018 será de \$2,711,125.00, equivalente a un crecimiento nominal de 8.44% crecimiento que contiene el 5.8% de inflación 2017.

Excepciones a la regla:

El **monto erogado por sentencias laborales** definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la **implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas**, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

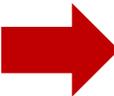
Artículo 10 LDFEFM

En materia de **servicios personales**, se **observará** lo siguiente:

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

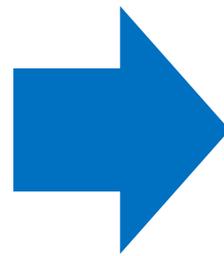


 **LDFEFM Arts. 10 y 21**

En materia de **servicios personales**, se **observará** lo siguiente:

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el **monto erogado por sentencias laborales** definitivas emitidas por la **autoridad competente**

Los **gastos en servicios personales** que sean estrictamente indispensables para la **implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas,**



podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Artículo 13 y 21 LDFEFM

- ✓ Aprobado el Presupuesto de Egresos se debe observar en Servicios Personales:

La asignación global de SP aprobada originalmente

- no puede incrementarse durante el ejercicio fiscal

Excepción:

Pago de sentencias laborales definitivas

Finanzas (tesorero) o su equivalente de cada ente público

- contar con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales



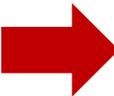
➔ LDFEFM Arts. 10 y 21

En materia de **servicios personales**, las **entidades federativas, municipios y sus respectivos Entes Públicos** **observarán** lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para **servicios personales** que **se apruebe** en el Presupuesto de Egresos, **tendrá como límite**, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, **una tasa de crecimiento** equivalente al **valor que resulte menor** entre

- a) El **3 por ciento de crecimiento real**, y
- b) El **crecimiento real del PIB** señalado en los **CGPE** para el ejercicio que se está presupuestando.

El **crecimiento real** de una variable representa el crecimiento porcentual de esa variable una vez **descontado el efecto de la inflación** (SHCP).

 **LDFEFM Arts. 10 y 21**

En materia de **servicios personales**, se **observará** lo siguiente:

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá **presentar en una sección específica, las erogaciones** correspondientes al gasto en **servicios personales**, el cual comprende:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las **Percepciones ordinarias y extraordinarias**, e incluyendo las erogaciones por concepto de **obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social** inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las **previsiones salariales y económicas** para **cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas** de índole laboral. Dichas previsiones **serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.**

Artículos 13 y 21 LDFEFM

OBSERVACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO

- IV. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el PE no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal.
- ✓ Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas
 - ✓ La secretaría de finanzas contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales (Art. 61 LDF Campeche)

LAS TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS.

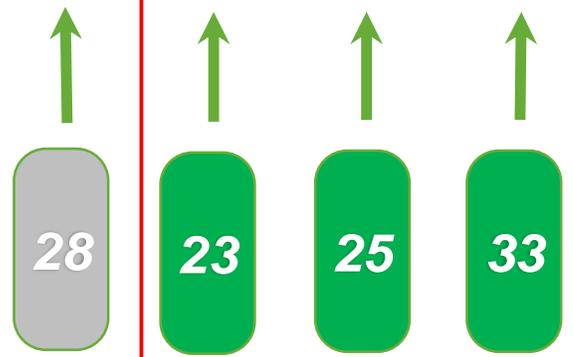
LDFEFM, Artículo 2 XL. Transferencias federales etiquetadas: los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

GASTO FEDERALIZADO

PEF RAMOS GENERALES

CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN Y REASIGNACIÓN (PEF RAMOS ADMVOS)

NO ETIQUETADO →



FIES

FEIEF

LOS EXCEDENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

Reglas para el destino de los ingresos excedentes



Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición

Artículo 14 LDFEFM

Destino de
Ingresos Excedentes
Derivados de
Ingresos de Libre Disposición

- Para la **amortización anticipada** de la Deuda Pública
- Pago de ADEFAS
- Pago de sentencias definitivas
- Pasivos circulantes y otras obligaciones
- Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones



Sin penalidades y representen una **disminución del saldo** registrado en la C.P. del cierre del ejercicio inmediato anterior

Supuestos

- A** ➔ Nivel de endeudamiento **elevado, cuando menos el 50 %**
- B** ➔ Nivel de endeudamiento en **observación, cuando menos el 30 %**
- C** ➔ Nivel de endeudamiento **sostenible Sin limitación alguna, en los rubros mencionados, y un 5% en Gasto Corriente**

Art 4º T Reformas
A) Destinarse a Gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018
B) Entrará en vigor en 2019
C) Serán Ingresos de libre disposición a fin específico los que estén en leyes anteriores a la LDF



Artículo 14 LDFEFM

Remanente:

- a. **Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y**
- b. **La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.**

Correspondencia Artículos 14 y 4 transitorio LDFEFM

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán **destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna**, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un **nivel de endeudamiento sostenible** de acuerdo al Sistema de Alertas.

adicionalmente podrán **destinarse a Gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018** los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, **podrá utilizar hasta un 5 por ciento** de los recursos a los que se refiere el presente artículo para **cubrir Gasto corriente**.

entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal 2019.

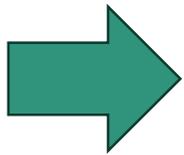
Tratándose de **Ingresos de libre disposición** que se encuentren destinados a un **fin específico** en términos de las leyes, **no resultarán aplicables las disposiciones** establecidas en el presente artículo.

sólo se considerarán los Ingresos de libre disposición destinados a un fin específico en términos de las leyes que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

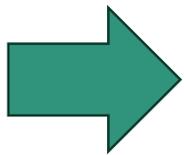
FONDOS DE ESTABILIZACIÓN.

Qué es un fondo de esta bilización
Para qué sirve
Dónde está normado
Cómo opera el fondo de estabilización

Un Fondo de Estabilización de Ingresos Excedentes:



Es un mecanismo financiero que los gobiernos utilizan para **gestionar y mitigar la volatilidad en los ingresos públicos**, especialmente aquellos provenientes de **fuentes volátiles** como los ingresos petroleros o impuestos fluctuantes.



Este fondo **actúa como una reserva** que se nutre de los ingresos excedentes en periodos de bonanza económica, permitiendo al gobierno **disponer de estos recursos en tiempos de crisis** o cuando los ingresos son menores a lo esperado.

Características Principales del FEIP:

- 1. Reservas en Periodos de Bonanza:** Durante los periodos en los que los ingresos fiscales superan las expectativas o proyecciones, el excedente se deposita en el fondo.
- 2. Desembolso en Periodos de Déficit:** Cuando los ingresos fiscales son menores a los proyectados, el gobierno puede utilizar los recursos del fondo para cubrir el déficit y mantener la estabilidad presupuestaria.
- 3. Mitigación de la Volatilidad:** Ayuda a suavizar las fluctuaciones económicas, asegurando que los programas gubernamentales y las inversiones puedan continuar sin interrupciones significativas a pesar de la disminución de los ingresos.
- 4. Sostenibilidad Fiscal:** Contribuye a una gestión fiscal responsable, evitando endeudamientos excesivos en tiempos de crisis y promoviendo una planificación a largo plazo.

Artículo 14 LDFFEM

Destino de Ingresos Excedentes

Derivados de Ingresos de Libre Disposición



Remanente:

- Para la **amortización anticipada** de la Deuda Pública
- Pago de ADEFAS
- Pago de sentencias definitivas
- Pasivos circulantes y otras obligaciones
- Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones

- Inversión pública productiva**, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
- La creación de un fondo** cuyo objetivo sea **compensar la caída de Ingresos de libre disposición** de ejercicios subsecuentes.

Ejemplo de Funcionamiento:

1. Años de Ingresos Altos: Si un país tiene ingresos petroleros y los precios del petróleo están altos, los ingresos fiscales serán superiores a lo proyectado. El excedente de estos ingresos se deposita en el FEIP.

2. Años de Ingresos Bajos: Si en años posteriores los precios del petróleo caen, disminuyendo los ingresos fiscales, el gobierno puede utilizar los recursos del FEIP para cubrir el déficit y evitar recortes en el gasto público o aumento de la deuda.

Este tipo de fondo es especialmente útil para países o regiones cuya economía depende en gran medida de recursos naturales o ingresos volátiles, proporcionando una herramienta para una gestión fiscal más prudente y predecible.

RECORTES AL GASTO POR UNA REDUCCIÓN DE INGRESOS

Ingresos **Menores** a los previstos en la Ley de Ingresos: Implicaciones

- ¿En qué momento se determina que existen ingresos menores a los previstos en la Ley de Ingresos?

- Medida inmediata:**
Nivelar la tesorería con crédito de corto plazo.

- Medida de fondo:**
Recorte del gasto público conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las EFyM.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) para efectos de las reducciones de gasto, es muy relevante comentar que la mencionada norma establece el Balance presupuestario sostenible como un pilar medular. En efecto, el artículo 6 establece que:

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles¹ es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

La LDF prevé dos casos en que es posible ajustar (reducir) rubros de gasto contenidos en el Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas y los Municipios:

1. Ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de racionalización del gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado; y
2. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos.

En los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de racionalización del gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, el fundamento lo encontramos en el Artículo 13 de la LDF.

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

....

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Federativa;

Artículos 15 y 21 LDFEFM

Ajustes al PE por caídas en la recaudación

La Secretaría de Finanzas debe ajustar el Presupuesto en los rubros y orden siguiente:

Gastos de Comunicación Social

Gasto que no constituya subsidios entregados directamente a la población

Gasto en servicios personales
(preferentemente percepciones extraordinarias)

En caso de no ser suficiente, se podrán realizar otros ajustes, procurando no afectar los programas sociales

ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)

En términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), un Adeudo de Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFAS) se refiere a las obligaciones de pago que una entidad federativa, un municipio o una entidad pública tiene pendientes de liquidar correspondientes a ejercicios fiscales previos.

Estos adeudos pueden originarse por diversas razones, tales como:

1. **Gastos comprometidos pero no pagados:** Gastos que fueron comprometidos durante un ejercicio fiscal anterior pero que, por diversas razones, no se pagaron dentro del mismo ejercicio.

9.3 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES: Cuenta de cierre que comprende el importe presupuestario destinado a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron

NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley de Disciplina
Financiera de
Entidades Federativas
y Municipios

Clasificador
por Objeto del
Gasto



L.D.F.E.F.M



C.O.G.

REGLA PRESUPUESTARIA

Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.

Artículo 13 fracción IV

REGLA PRESUPUESTARIA

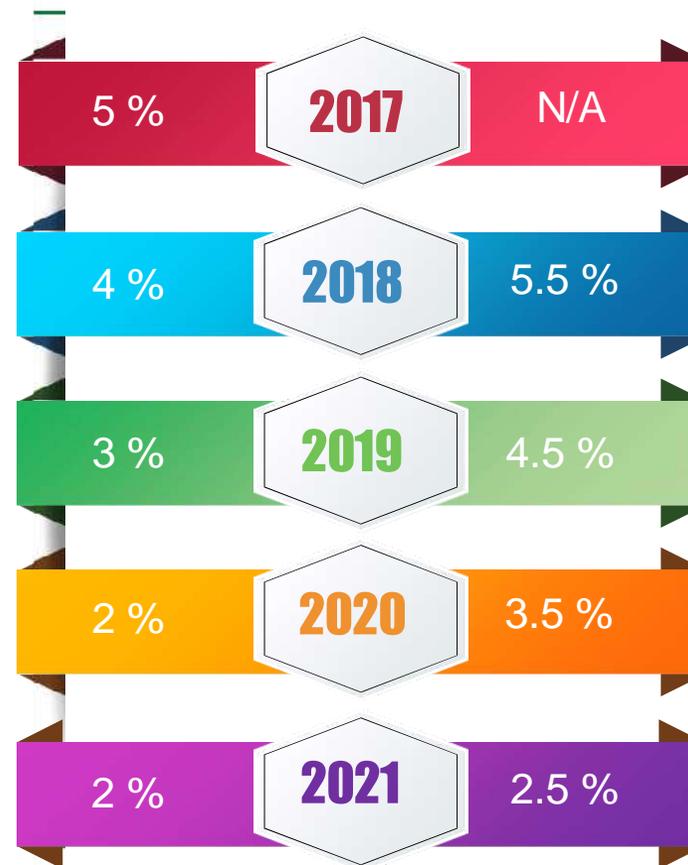
Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

Artículo 13 fracción VIII

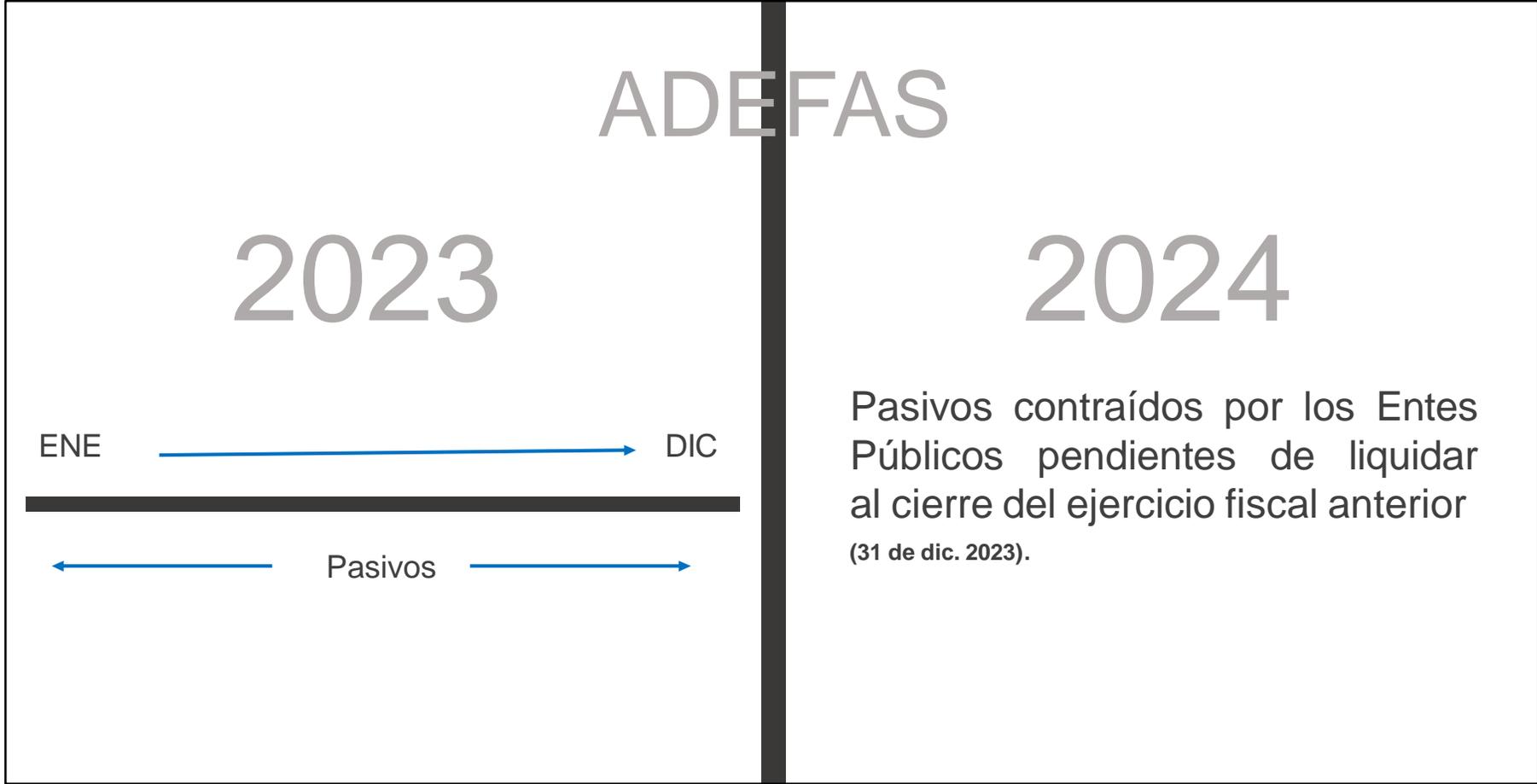
LÍMITES PARA ADEFAS: Sobre Ingresos Totales

ENTIDADES
FEDERATIVAS

MUNICIPIOS



ART. 12,20 L.D.F.E.F.M.

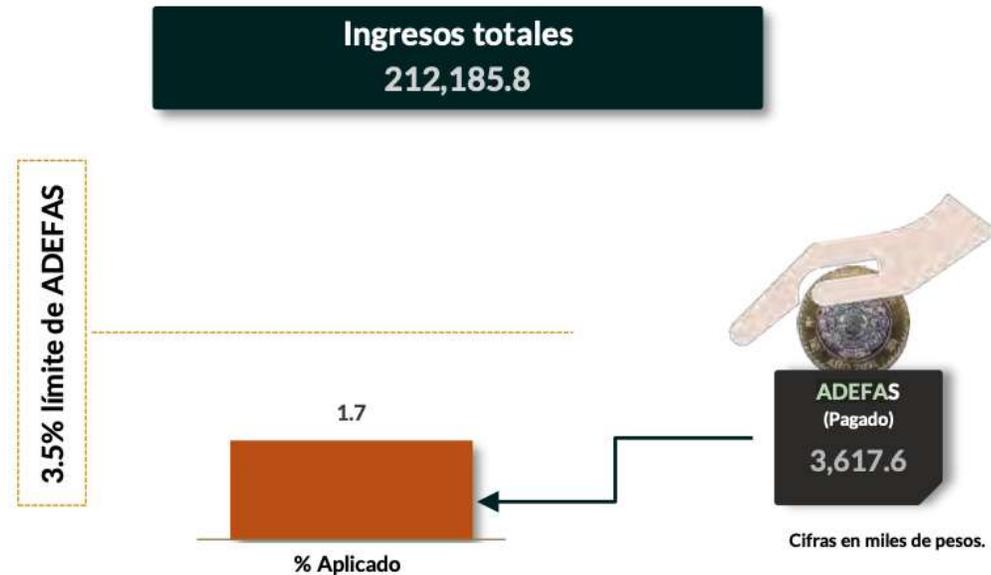


El artículo 12 de la LDF precisa que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser **hasta** por el 2% de los Ingresos totales de la respectiva entidad federativa.

En este rubro de gasto que estamos abordando, el artículo 20 de dicha Ley formula que, para el caso de los municipios, los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser **hasta** por el 2.5% de los ingresos totales del respectivo municipio.

Esto significa que primero se deberán cuantificar los ingresos totales (contenidos en la Ley de Ingresos) y, con base en ellos, determinar el monto máximo de ADEFAS que se podrán incorporar al proyecto del Presupuesto de Egresos.

Cumplimiento del límite de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)



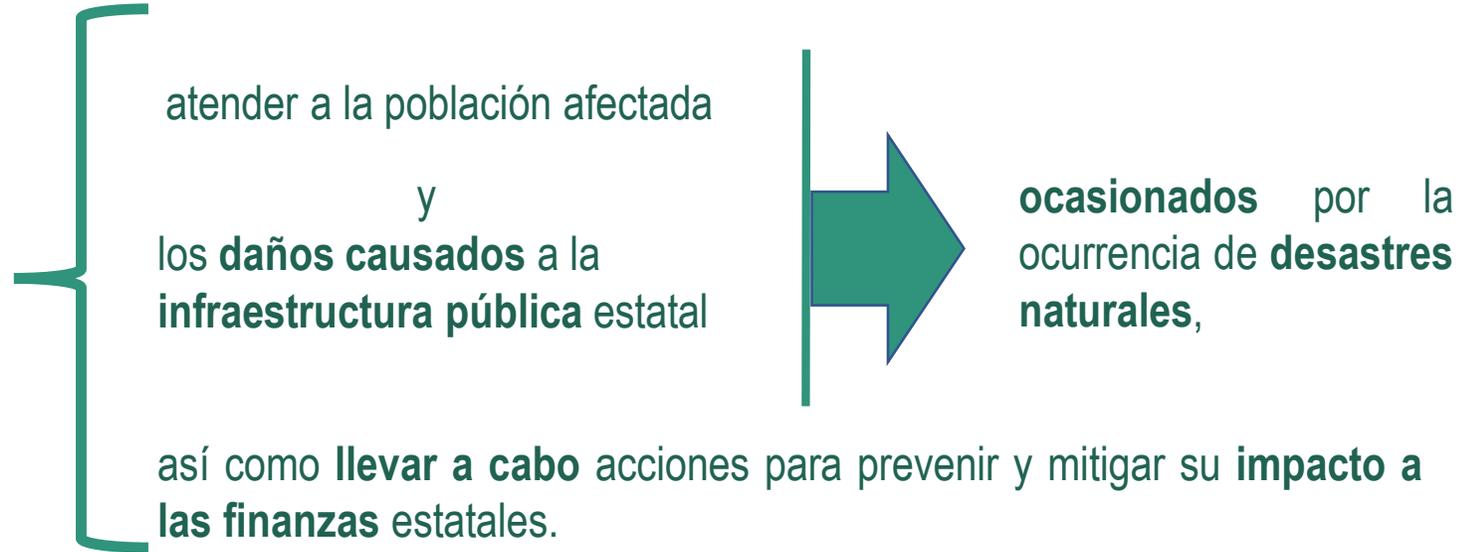
De la verificación del concepto de ADEFAS, se identificó el pago por un importe de 3,617.6 miles de pesos, que representa el 1.7 por ciento de los ingresos totales.

Por lo anterior, la Entidad Municipal **cumplió** al no rebasar el 3.5 por ciento permitido, de acuerdo al artículo 20 y al transitorio décimo primero de la LDFEFM.

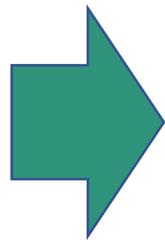
CONTINGENCIAS: FONDO DE DESASTRES NATURALES, PENSIONES Y LAUDOS LABORALES

Artículo 9 LDFEFM

El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para



El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa,



el cual como mínimo deberá corresponder al 10% de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de la infraestructura de la Entidad Federativa dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el INPC medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el

FONDEN, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Artículo 9 LDFEFM

Los recursos aportados al fideicomiso público deberán ser destinados

1

para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del FONDEN, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años de la Entidad Federativa, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el FONDEN, la Entidad Federativa

2

podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte de la Entidad Federativa de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del FONDEN.

Artículo 9 LDFEFM y Quinto Transitorio

TRANSITORIO QUINTO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo al nivel de aportación al fideicomiso para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, corresponderá:

2017	2.5%
2018	5.0%
2019	7.5%
2020	10.0%

Tiene como objetivo **atender los efectos de desastres naturales imprevisibles**, cuya magnitud **supere la capacidad financiera de respuesta** de las dependencias y **entidades federales**, así como de las **entidades federativas**.



Es por ello que, de forma independiente a la existencia y operación del Fonden, **resulta indispensable** que las dependencias y entidades federales, así como **las entidades federativas**, **fortalezcan las medidas de seguridad y de prevención** necesarias que ayuden a **afrontar de mejor manera los efectos** que ocasiona **un desastre natural**, incluyendo las acciones que permitan dar aviso oportuno y masivo a la población.

REINTEGROS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

Artículo 17 y 21 LDFEFM

Transferencias Federales Etiquetada TFE

A más tardar el 15 de enero de cada año, se debe reintegrar las TFE que al 31 de diciembre no se hubieren devengado.

TFE que se hubiesen comprometido o devengado pero no pagadas al 31 de diciembre, se pueden pagar:

Pagar a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

De acuerdo al calendario establecido en el convenio correspondiente

Concluido el plazo se debe reintegrar remanentes a más tardar en 15 días siguientes, con rendimientos financieros

Transferencias Federales Etiquetadas

Aportaciones:

- ▶ Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo
- ▶ Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- ▶ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
- ▶ Fondo de Aportaciones Múltiples
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal
- ▶ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

Transferencias Federales Etiquetadas

Convenios:

- ▶ Convenios de Protección Social en Salud
- ▶ Convenios de Descentralización
- ▶ Convenios de Reasignación
- ▶ Otros Convenios y Subsidios

Fondos distintos de aportaciones

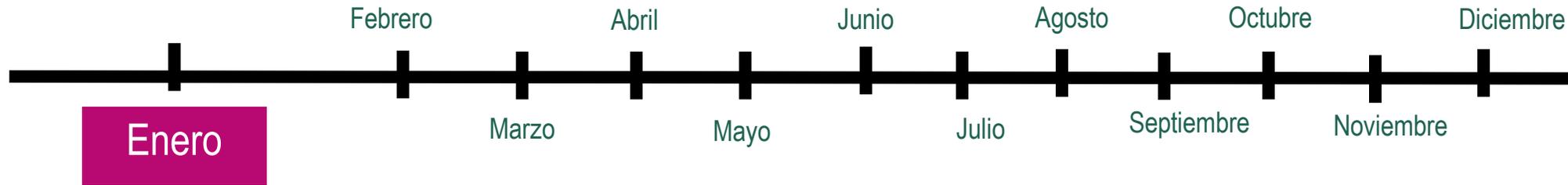
- ▶ Fondo para Entidades Federativas y Municipios
- ▶ Productores de Hidrocarburos
- ▶ Fondo Minero

▶ Transferencias, Subsidios y Subvenciones,
y Pensiones y Jubilaciones

▶ Otras Transferencias Federales
Etiquetadas

Reintegro a la TESOFE de las Transferencias Federales Etiquetadas

Supuesto 1:



A más tardar el 15 de enero
TFE que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, **NO** hayan sido devengadas o comprometidas por sus Entes Públicos

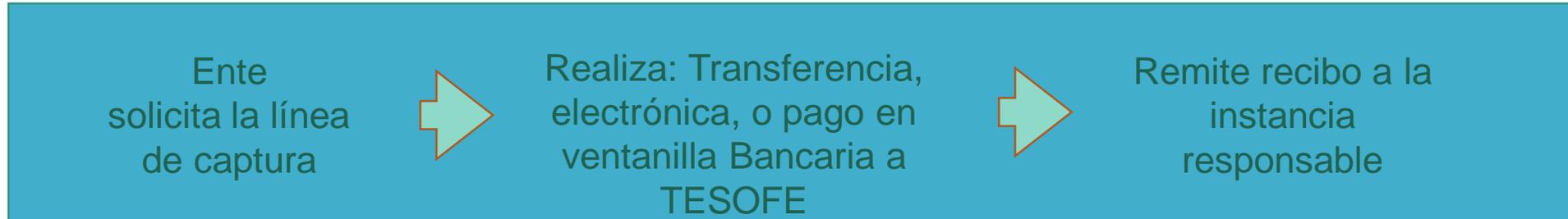
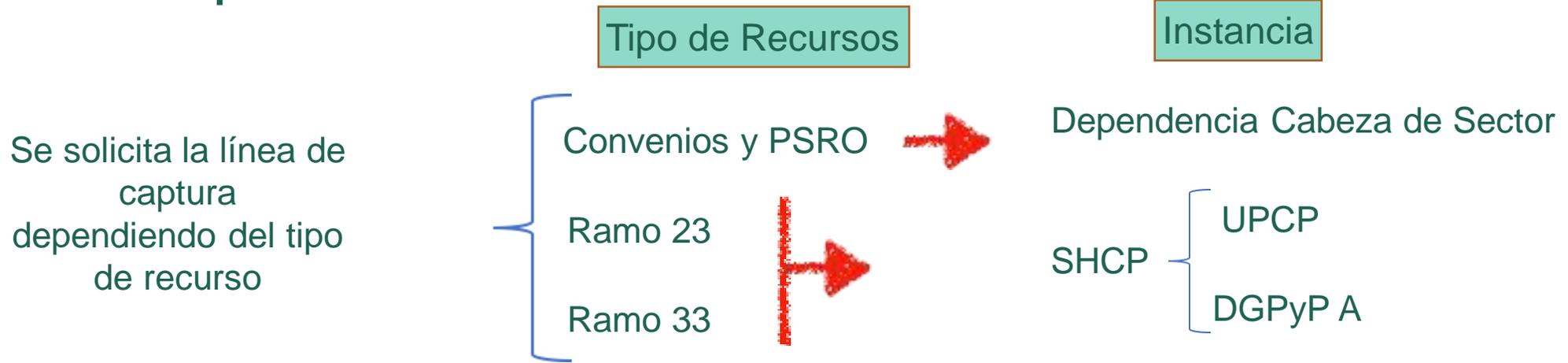
Reintegro a la TESOFE de las Transferencias Federales Etiquetadas

Supuesto 2:



Principal

Reintegros Presupuestales



Accesorios

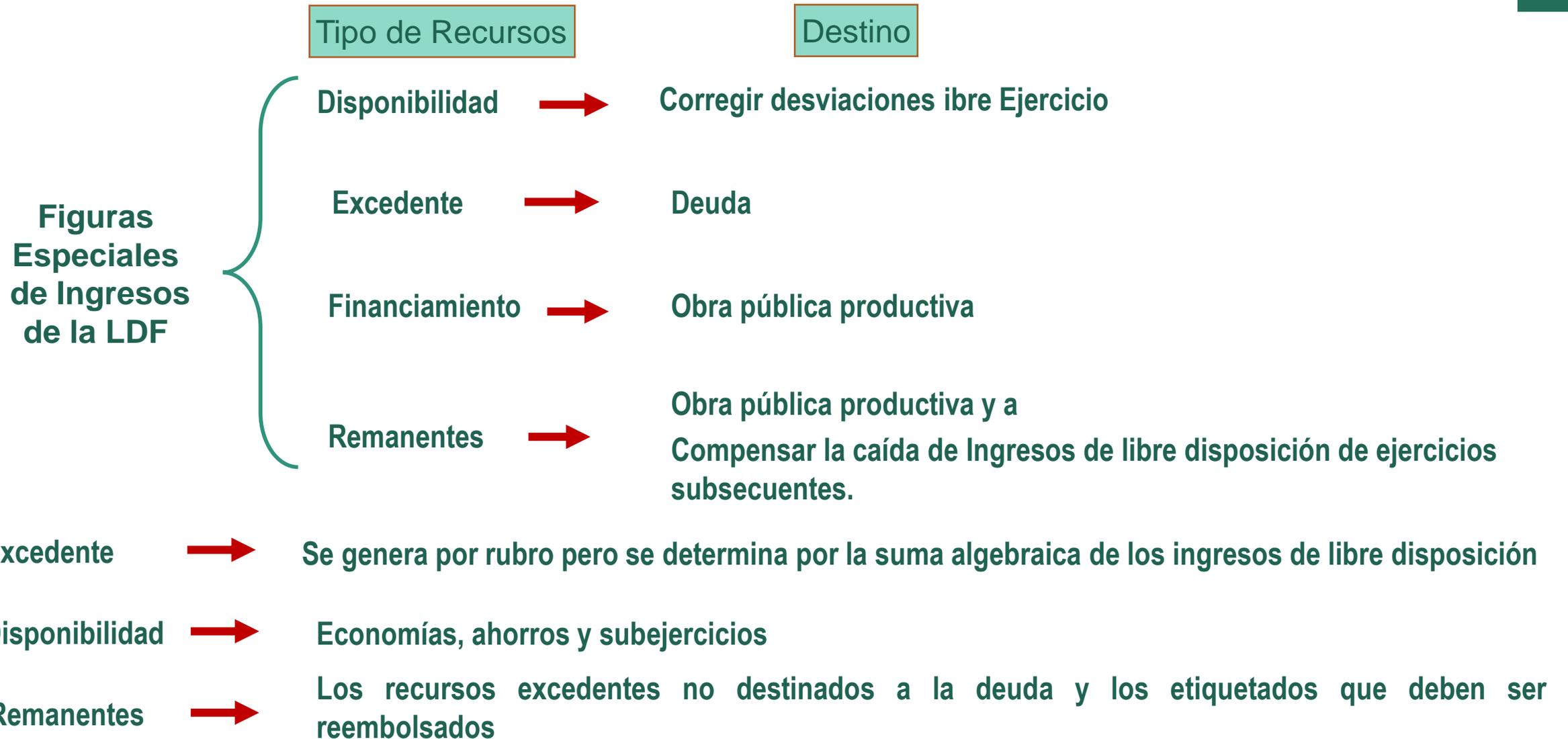


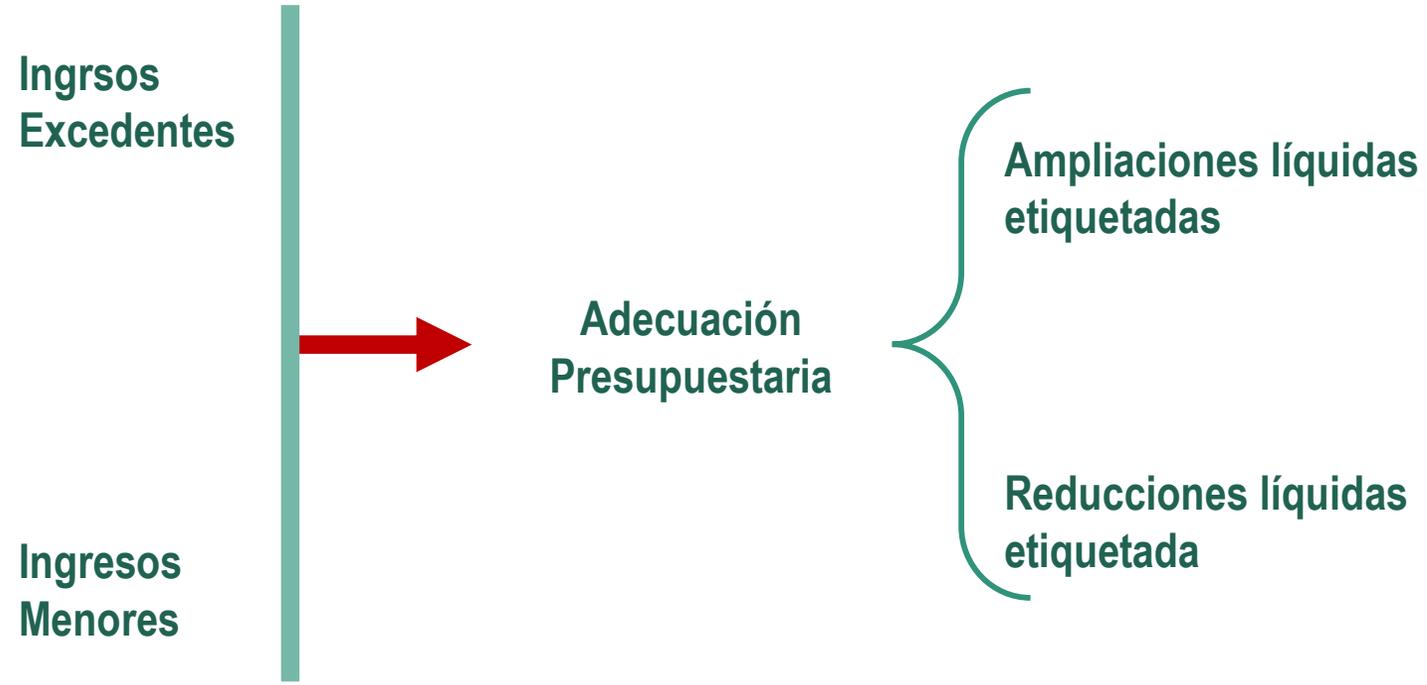
Mediante el PEC
(Pago Electrónico de Contribuciones)

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 **Ley Piquitos**

Décimo Transitorio. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con **disponibilidades de recursos federales**, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016, **que no hayan sido devengados** conforme a los calendarios respectivos, **deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros** que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, **los aprovechamientos provenientes de los enteros** que realicen las Entidades Federativas y Municipios en términos del presente transitorio, **no se considerarán extemporáneos**, por lo que **no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras**, siempre y cuando dichas disponibilidades **hayan estado depositadas en cuentas bancarias** de la Entidad Federativa y/o Municipio.



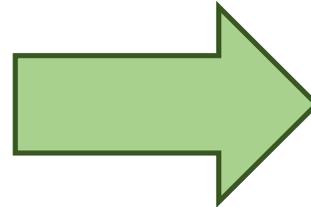


2. Reglas para la elaboración de la Ley de Ingresos.

Objetivos y estructura de la Ley de Ingresos

Objetivos y estructura de la Ley de Ingresos

Los INGRESOS PÚBLICOS se definen como:



Todas aquellas entradas de dinero que recibe el Estado, con las cuales financia la satisfacción de necesidades colectivas.

Objetivos y estructura de la Ley de Ingresos

Desde otra perspectiva, el ingreso público se refiere a la capacidad del Estado para recibir recursos para el desarrollo de sus actividades económicas, políticas y sociales. Los ingresos pueden ser de diferente naturaleza, con base en la fuente de ingresos de donde provienen.



Objetivos y estructura de la Ley de Ingresos

Los Ingresos del Estado se dividen en:

1. Tributarios.

1.1. Contribuciones.

1.1.1. Impuestos.

1.1.2. Contribuciones de mejora.

1.1.3. Aportaciones de seguridad social.

1.1.4. Derechos.

1.2. Accesorios de las contribuciones.

2. No Tributarios.

2.1. Aprovechamientos.

2.2. Productos.

2.3. Financiamiento.

Objetivos y estructura de la Ley de Ingresos

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI).

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
10. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Disponible en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Objetivos y estructura de la Ley de Ingresos

Ordenamiento
jurídico – Estructura.

Estructuración
organizativa

Títulos

Capítulos

Secciones

Artículos

Apartado

Párrafo

Fracción

Inciso

Subinciso



Objetivos y estructura de la Ley de Ingresos

Proceso Legislativo

Entrega de la
Iniciativa al
Congreso del
Estado.

Discusión
por el
Congreso del
Estado.

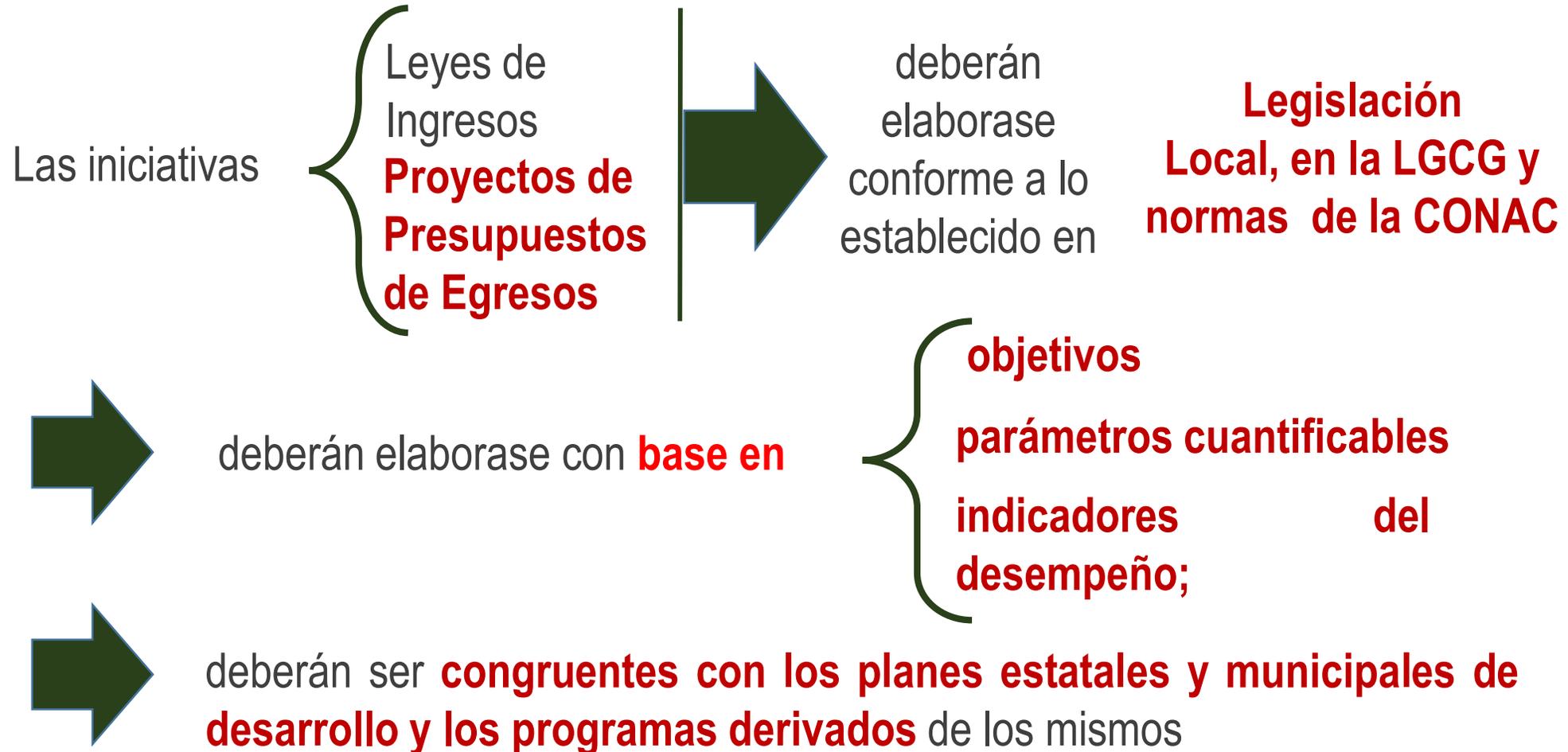
Elaboración
del dictamen
(Comisión).

Aprobación
por el
Congreso del
Estado

Congruencia de las estimaciones de ingresos establecidos en los Criterios Generales de Política Económica

Regla de elaboración de iniciativas de las Leyes de Ingresos y proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículos 5 y 18 LDFEFM



Regla de elaboración de iniciativas de las Leyes de Ingresos y proyectos de Presupuesto de Egresos

Incluirán cuando menos lo siguiente:

I. **Proyecciones de finanzas públicas**, considerando las **premisas empleadas en los CGPE**.



Se realizarán en los formatos de la CONAC por un periodo de **cinco y tres años (Entidades Federativas y Municipios, respectivamente)** en **adición al ejercicio fiscal en cuestión**, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes



II. Descripción de los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los **montos de Deuda Contingente**, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



III. Los **resultados de las finanzas públicas** que abarquen un periodo de los **últimos cinco (Entes Públicos Estatales) y tres (Entes Públicos Municipales) años y el ejercicio fiscal en cuestión**, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin, y

Regla de elaboración de iniciativas de las Leyes de Ingresos y proyectos de Presupuesto de Egresos

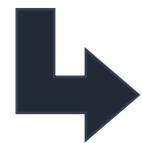
IV. Un **estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores**, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres (Entes Públicos Estatales) y cuatro (Entes Públicos Municipales) años.

El estudio deberá incluir

- ▶ Población afiliada
- ▶ Edad promedio
- ▶ Características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable
- ▶ Monto de reservas de pensiones
- ▶ Periodo de suficiencia
- ▶ Balance actuarial en valor presente



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos deberán ser **congruentes con:**



Criterios Generales de Política Económica

Estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan **no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la LIF y en el PPEF** así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente*.

Congruencia de las estimaciones de ingresos establecidos en los CGPE

El ciclo presupuestario federal inicia cuando el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), entrega a más tardar el 1 de abril de cada año al Congreso de la Unión, los Pre-Criterios Generales de Política Económica (Pre-CGPE).

Contenido de los Pre-CGPE

1. Principales objetivos para la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del siguiente año.

2. Escenarios sobre las principales variables macroeconómicas: crecimiento económico, inflación, tipo de cambio, tasa de interés, precio del petróleo, entre otros.

3. Enumeración de los programas prioritarios y sus montos.

Nota: Si bien es cierto que, con este documento, inicia el ciclo presupuestario federal, es importante mencionar que la información asentada en los Pre-CGPE no tiene efectos vinculantes en el proceso de elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, los Municipios y sus respectivos Entes Públicos; esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 18 de la LDF.

Congruencia de las estimaciones de ingresos establecidos en los CGPE



Posteriormente, el 8 de septiembre es la fecha límite para que el Ejecutivo Federal envíe al Congreso de la Unión el paquete económico; esto de conformidad con el artículo 74, fracción IV, segundo párrafo de la CPEUM.

Congruencia de las estimaciones de ingresos establecidos en los CGPE

Componentes del Paquete Económico

Criterios Generales de Política Económica (CGPE)	Se analiza la situación económica de México y el panorama internacional. Con este contexto es posible estimar los ingresos que el gobierno podrá recibir el siguiente año y el gasto público que podrá ejercer.
Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF)	Se estima la composición de los ingresos futuros, impuestos, derechos, ingresos derivados de financiamiento, entre otros.
Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF)	Se refiere a las asignaciones programadas del gasto público durante el ejercicio fiscal. Comprende la asignación de recursos para las dependencias, secretarías, órganos autónomos, programas sociales, proyectos de inversión, entre otros.
Miscelánea Fiscal (MF)	Conjunto de herramientas o instrumentos legales para atender la política tributaria e incrementar la recaudación, sancionar la evasión, evitar la condonación, así como las malas prácticas fiscales y la actualización de cuotas, derechos y otros conceptos.

Congruencia de las estimaciones de ingresos establecidos en los CGPE

Fechas de entrega de Paquetes Fiscales Estatales

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE ENTREGA	NORMATIVIDAD QUE LA ESTABLECE
Guanajuato	No identificado en la Constitución estatal.	Artículo 77 fr. VI de la Constitución Política del Estado de Guanajuato

Congruencia de las estimaciones de ingresos establecidos en los CGPE

Contenido de los CGPE

CONTENIDO	
1. INTRODUCCIÓN	3
2. PANORAMA GENERAL 2022	20
2.1. Desempeño de la economía global	21
2.2. Evolución de la economía mexicana	30
2.3. Perspectivas económicas al cierre de 2022	44
2.4. Desempeño de las finanzas públicas en 2022	48
3. PAQUETE ECONÓMICO 2023	59
3.1. Perspectivas económicas 2023	60
3.2. Política de responsabilidad hacendaria	66
3.3. Política de ingresos	71
3.4. Política de gasto	76
3.5. Política de financiamiento	86
3.6. Política financiera	91
4. EJES DE POLÍTICA ECONÓMICA EN EL MEDIANO PLAZO	97
4.1. Panorama económico 2024-2028	98
4.2. Finanzas públicas 2024-2028	101
4.3. Riesgos fiscales	102
4.4. Detonantes del desarrollo en el mediano plazo	108
ANEXO I	119
I.1. Desempeño de las finanzas públicas 2016-2022	120
ANEXO II	127
II.1. Evolución de los sectores de financiamiento y de pensiones en 2022	128
ANEXO III	133
III.1. Marco macroeconómico 2022-2028	134
III.2. Estimación de las finanzas públicas 2022-2028	135
III.3. Perfiles de amortización y otros compromisos de pago	139
ANEXO IV	141
IV.1. Resumen de los principales indicadores de finanzas públicas	142
IV.2. Cálculo del límite máximo del gasto corriente estructural	145
IV.3. Prospectiva del precio del petróleo para 2022	147
IV.4. Gasto programable del sector público 2021-2022	148
IV.5. Marco macroeconómico 2022-2023	149
IV.6. Estimación de las finanzas públicas para 2022-2023	150

Marco macroeconómico

III.1 Marco macroeconómico 2022-2028

Marco macroeconómico, 2022-2028
(Cifras estimadas)

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Producto Interno Bruto								
Crecimiento % real (rango)		[19.29]	[123.0]	[19.29]	[19.29]	[19.29]	[19.29]	[19.29]
Puntual*	4.8	2.4	3.0	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4
Nominal (miles de millones de pesos)	26,273.5	29,058.3	31,401.7	33,269.7	35,259.9	37,367.0	39,608.9	41,979.7
Deflactor del PIB (promedio)	7.1	8.0	5.0	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Inflación								
Dic. / dic.	7.4	7.7	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	5.7	7.8	4.7	3.1	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal								
Fin de periodo (informativo)	20.6	20.6	20.6	20.7	20.9	21.1	21.4	21.6
Promedio	20.3	20.4	20.6	20.7	20.8	21.0	21.3	21.5
Tasa de interés (CETES 28 días)								
Nominal fin de periodo, %/	5.49	9.50	8.50	7.50	6.00	5.50	5.50	5.50
Nominal promedio, %	4.42	7.48	8.95	7.95	6.66	5.73	5.50	5.50
Real acumulada, %	-2.65	0.03	5.98	5.09	3.75	2.79	2.56	2.56
Real fin de periodo, %	-1.93	1.66	5.18	4.37	2.91	2.43	2.43	2.43
Real promedio, %	-1.19	-0.25	4.04	4.73	3.55	2.65	2.43	2.43
Cuenta Corriente								
Millones de dólares/	-4,817	-28,449	-18,282	-12,547	-16,915	-17,752	-18,634	-19,558
% del PIB	-0.4	-2.0	-1.2	-0.8	-1.0	-1.0	-1.0	-1.0
Variables de apoyo*								
PIB EE.UU. (Var. anual)								
Crecimiento % real	5.7	2.3	1.8	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial EE. UU.								
Crecimiento % real	5.6	4.5	2.3	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1
Inflación EE. UU.								
Promedio	4.7	7.8	3.8	2.5	2.0	2.0	2.0	2.0
Tasa de interés internacional								
SOFR 3 meses (promedio) %	0.1	1.3	2.7	2.3	2.1	2.1	2.1	2.1
FED Funds Rate (promedio, informativo)	0.1	1.6	3.2	2.6	2.5	2.5	2.5	2.5
Petróleo (canasta mexicana)								
Precio promedio (dls. / barril)	65.3	93.6	68.7	62.8	58.8	55.9	54.2	53.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,756	1,835	1,872	1,909	1,955	2,010	2,069	2,108
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,018	950	784	770	760	755	753	753
Plataforma de privados promedio (mbd)	29	60	67	74	79	84	89	93
Gas								
Precio promedio (dólares/MMBtu) %/	3.9	7.0	5.6	4.7	4.5	4.4	4.3	4.3

En los CGPE se pueden consultar las principales variables macroeconómicas que servirán para la elaboración de las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Entes Públicos Locales como lo son el PIB, la inflación y la tasa de interés.

Elaboración de proyecciones y resultados de ingresos en la Iniciativa de Ley de Ingresos (Llenado de los Formatos 7a y 7c de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios).

Consideraciones Generales Formatos 7- LDF

ESTOS FORMATOS SE PRESENTAN POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Las proyecciones y los resultados, según corresponda, deberán abarcar **para las Entidades Federativas un periodo de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión**, y para los **Municipios un periodo de tres años** adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Dichas proyecciones se elaboran considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la LDF.

Para el caso de los **Municipios con una población, menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado** para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Proyecciones de finanzas públicas

Vale destacar que **la LDF no establece una metodología para la realización de proyecciones**, por lo que los estados y municipios tienen libertad en la decisión de qué metodología utilizar. Lo único que la LDF establece es que se produzcan proyecciones que sean consistentes con los Criterios Generales de Política Económica.

Este documento, elaborado por la SHCP, suele establecer proyecciones de ingresos para los próximos 5 años, proyecciones que pueden orientar a los gobiernos locales sobre los ingresos por participaciones, así como las transferencias por participaciones en el caso de los estados. Los CGPE también suelen presentar información sobre la evolución del gasto federalizado en el corto plazo, información que puede resultar de utilidad en la realización de las proyecciones de egresos requeridas.

Consideraciones Generales Formatos 7- LDF

Por ejemplo, para la actualización de la proyección de ingresos propios, se toma como referencia la tasa de inflación prevista en los CGPE; para las proyecciones de participaciones y aportaciones, deberán alinearse a las proyecciones incluidas para estas categorías en los CGPE y en el presupuesto de egresos de la federación.



- Este formato **muestra las proyecciones de los ingresos a partir de la desagregación** de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza.
- Su **fundamento legal** se encuentra en los **Artículos 5 y 18** de la LDF donde se menciona que las iniciativas de las Leyes de Ingresos deberán incluir proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- **Se presenta de forma anual** de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

Formato 7a

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
<p>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos E. Productos F. Aprovechamientos G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J. Transferencias K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición <p>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Aportaciones B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas <p>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Ingresos Derivados de Financiamientos <p>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</p> <p>Datos Informativos</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) 						

Cálculo del Factor de Crecimiento

		<u>2022</u>		
	Indicador	Decimal	Suma Unidad	
Crecimiento del PIB puntual	3.60%	0.036	1.036	→ Factor i
Inflación	3.00%	0.030	1.030	→ Factor ii
Factor= i*ii		1.06708		

Ejercicio Fiscal en Cuestión	Años	Recaudación Nominal Pesos Corrientes (I)	Factor (II)	Estimación (III)
	2021	\$ 8.567,00	1,06708	\$ 9.141,67
	2022	\$ 9.141,67	1,06708	\$ 9.754,90
	2023	\$ 9.754,90	1,06708	\$ 10.409,26
Ejercicio Fiscal en Adición	2024	\$ 10.409,26	1,06708	\$ 11.107,51
	2025	\$ 11.107,51	1,06708	\$ 11.852,60
	2026	\$ 11.852,60	1,06708	\$ 12.647,67
	2027	\$ 12.647,67		

Mínimos Cuadrados

Fórmula



$Y = a + b * X$
$a = \sum Y / N$
$b = \sum XY / \sum X^2$

$Y = a + b * X$	
Y	\$ 577.202.167,29

$a = \sum Y / N$	
a	\$ 397.041.738,14

$b = \sum XY / \sum X^2$	
b	\$ 45.040.107,29

N	7
---	---

	Y	X	X2	XY	
Año	Impuesto Sobre Adquisiciones				Estimaciones
2015	\$ 235.898.679,00	-3	9	-\$ 707.696.037,00	\$ 261.921.416,29
2016	\$ 288.954.453,00	-2	4	-\$ 577.908.906,00	\$ 306.961.523,57
2017	\$ 372.768.950,00	-1	1	-\$ 372.768.950,00	\$ 352.001.630,86
2018	\$ 438.987.683,00	0	0	\$ -	\$ 397.041.738,14
2019	\$ 498.214.436,00	1	1	\$ 498.214.436,00	\$ 442.081.845,43
2020	\$ 412.121.437,00	2	4	\$ 824.242.874,00	\$ 487.121.952,71
2021	\$ 532.346.529,00	3	9	\$ 1.597.039.587,00	\$ 532.162.060,00
2022		4			\$ 577.202.167,29
2023					\$ 622.242.274,57
2024					\$ 657.988.547,11
2025					\$ 689.162.489,97
Sumatoria	\$ 2.779.292.167,00	4	28	\$ 1.261.123.004,00	

Ejercicio Fiscal en Cuestión



Ejercicio Fiscal en Adición



Mínimos Cuadrados

Fórmula



$Y = a + b * X$
$a = \sum Y / N$
$b = \sum XY / \sum X^2$

$Y = a + b * X$	
y	1,727,257,339.82

$a = \sum Y / N$	
a	668,253,079.25

$b = \sum XY / \sum X^2$	
b	22,062,588.76

N	8
---	---

	Y	X	X ²	XY	
Año	Impuesto Predial				Estimaciones
2014	437,832,651.00	-7	49	- 3,064,828,557.00	513,814,957.92
2015	575,491,660.00	-5	25	- 2,877,458,300.00	557,940,135.44
2016	663,965,219.00	-3	9	- 1,991,895,657.00	602,065,312.96
2017	737,865,988.00	-1	1	- 737,865,988.00	646,190,490.49
2018	616,389,999.00	1	1	616,389,999.00	690,315,668.01
2019	710,453,630.00	3	9	2,131,360,890.00	734,440,845.54
2020	798,682,942.00	5	25	3,993,414,710.00	778,566,023.06
2021	805,342,545.00	7	49	5,637,397,815.00	822,691,200.58
2022		9			866,816,378.11
2023		11			910,941,555.63
2024		13			955,066,733.15
2025		15			999,191,910.68
Sumatoria	5,346,024,634.00	48.00	168.00	3,706,514,912.00	

Ejercicio Fiscal en Cuestión



Ejercicios Fiscales en Adición



Con fórmula:

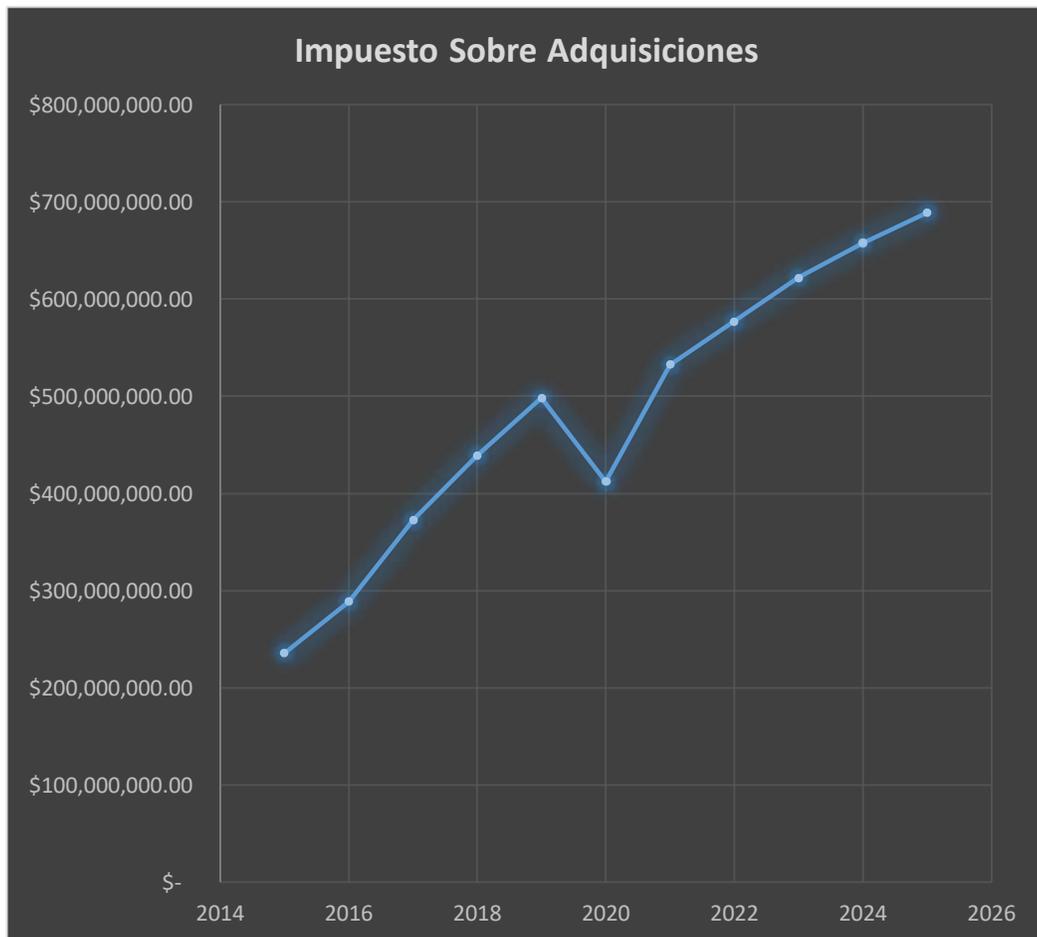
x	Y
Año	Impuesto Predial
2014	437,832,651.00
2015	575,491,660.00
2016	663,965,219.00
2017	737,865,988.00
2018	616,389,999.00
2019	710,453,630.00
2020	798,682,942.00
2021	805,342,545.00
2022	866,816,378.11
2023	910,941,555.63
2024	955,066,733.15
2025	999,191,910.68

Mínimos Cuadrados (Fórmula Excel)

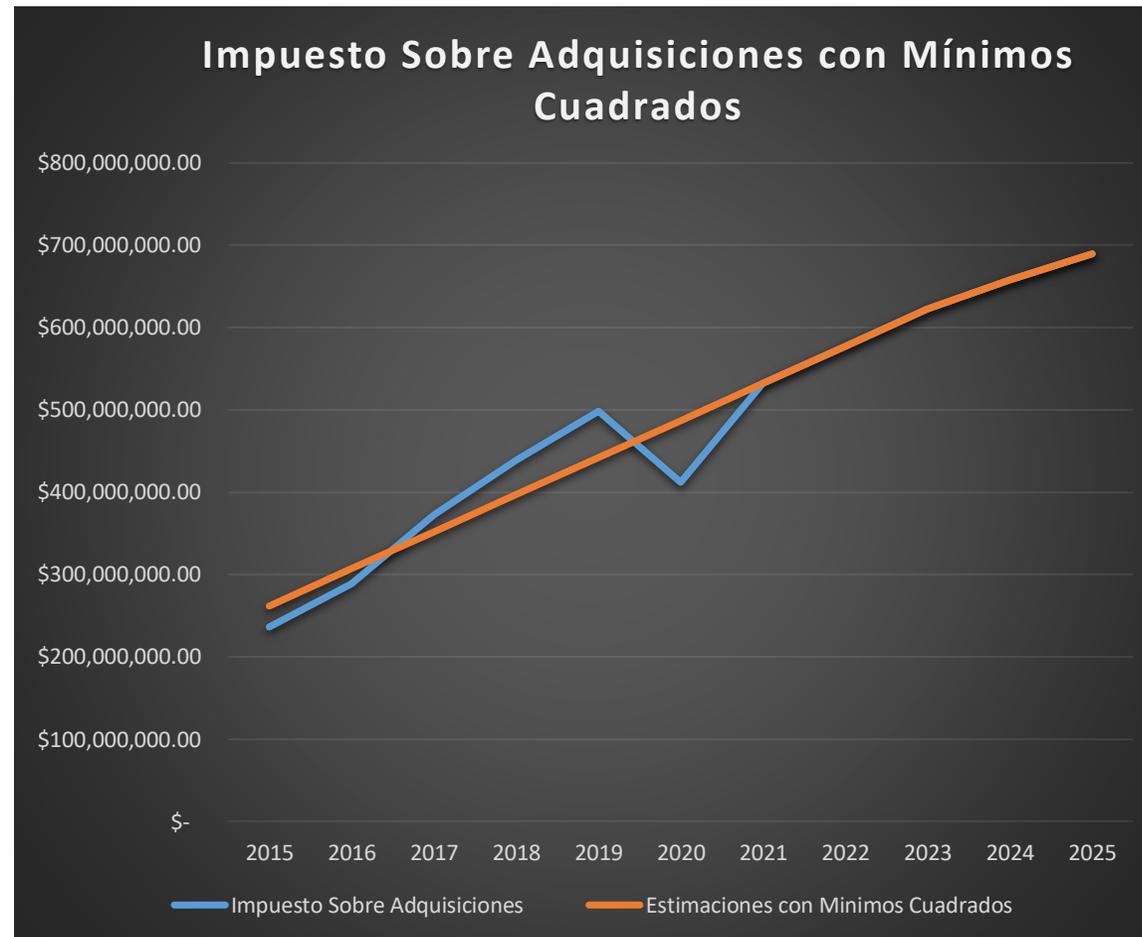
Con fórmula:

x	Y
Año	Impuesto Predial
2014	437,832,651.00
2015	575,491,660.00
2016	663,965,219.00
2017	737,865,988.00
2018	616,389,999.00
2019	710,453,630.00
2020	798,682,942.00
2021	805,342,545.00
2022	=PRONOSTICO.LINEAL(I39,J31:J38,I31:I38)
2023	910,941,555.63
2024	955,066,733.15
2025	999,191,910.68

Gráficos Mínimos Cuadrados



Fuente: Elaboración Propia de INDETEC, con datos extraídos a través del método de mínimos cuadrados.



Fuente: Elaboración Propia de INDETEC, con datos extraídos a través del método de mínimos cuadrados.

Contribuciones y Métodos



	Padrones	Factor Crecimiento	Mínimos Cuadrados
Impuestos			
Predial	✓		
Contribuciones inmobiliarias			✓
Espectáculos públicos			✓
Derechos			
Panteones	✓		
Mercado	✓		
Alumbrado Público			✓
Productos			
De capital y tipo corriente		✓	✓
Participaciones y aportaciones			
Participaciones		✓	
Aportaciones		✓	

- Este formato **muestra los resultados de los ingresos a partir de la desagregación** de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza.
- Su **fundamento legal** se encuentra en los **Artículos 5 y 18** de la LDF donde se menciona que las iniciativas de las Leyes de Ingresos deberán incluir los resultados de las finanzas públicas.
- **Se presenta de forma anual** de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

- Las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al **momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año**. Para la columna del Año del Ejercicio Vigente, los importes corresponden a los **ingresos devengados al cierre trimestral**.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá **anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables**.

Formato 7c

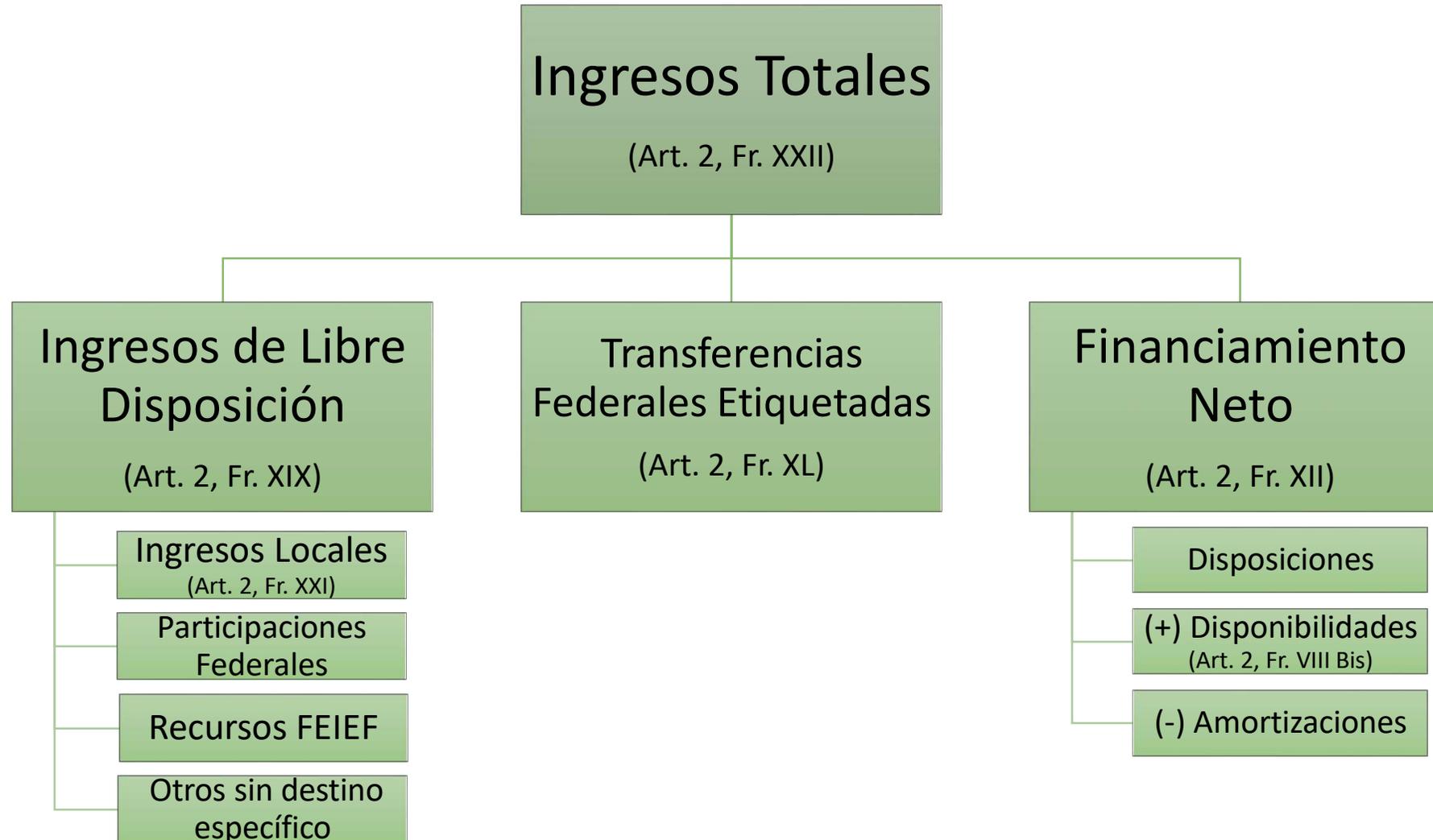
NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos						
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos						
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones						
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)						
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Ingresos de Libre Disposición y Transferencias Federales Etiquetadas

Desglose de los ingresos de los entes públicos locales



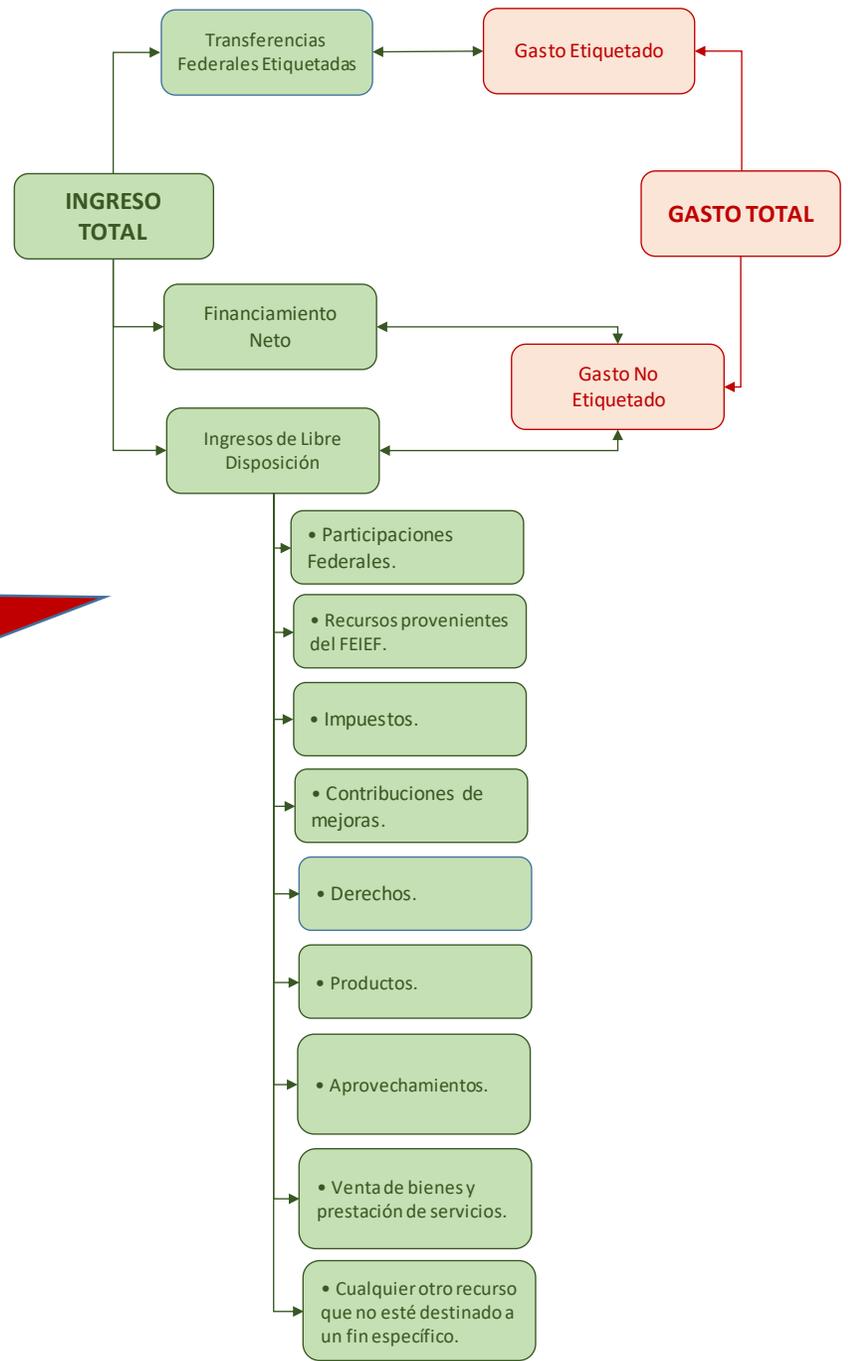
Fundamento: LDF, Artículo 2º, Fracción XXII.

Desglose de los gastos de los entes públicos locales



Fundamento: LDF, Artículo 2º, Fracción XVIII.

Vinculación Ingreso-Gasto de los Entes Públicos Locales

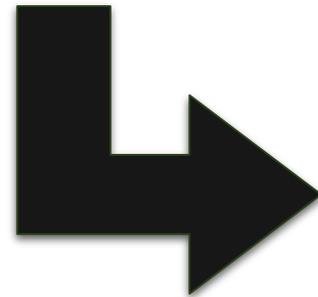


Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

Artículos 6 y 19 LDFEFM

Las Entidades Federativas y Municipios, deberán generar **balances presupuestarios sostenibles**.



Se cumple con esta premisa, cuando **al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.**

$$\text{Ingresos} - \text{Gastos} \geq 0$$

Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

II Balance presupuestario:

La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la Amortización de la deuda

$$\text{Ingresos totales} \geq \left(\begin{array}{c} \text{Gastos totales} \\ - \\ \text{Amortizaciones de deuda} \end{array} \right)$$

III. Balance presupuestario de recursos disponibles:

La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la Amortización de la deuda

$$\left(\begin{array}{c} \text{Ingresos de libre disposición} \\ + \\ \text{Financiamiento Neto} \end{array} \right) \geq \left(\begin{array}{c} \text{Gastos no etiquetados} \\ - \\ \text{Amortizaciones de deuda} \end{array} \right)$$

Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a)
Balance Presupuestario - LDF
Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XX (b)
(PESOS)

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3) A1. Ingresos de Libre Disposición A2. Transferencias Federales Etiquetadas A3. Financiamiento Neto			
B. Egresos Presupuestarios¹ (B = B1+B2) B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)			
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2) C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo			
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C) II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3) III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)			

Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2) E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado IV. Balance Primario (IV = III + E)			

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2) F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2) G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)			

Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición			
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición ($A3.1 = F1 - G1$)			
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición			
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado			
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)			
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo			
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles ($V = A1 + A3.1 - B1 + C1$)			
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto ($VI = V - A3.1$)			

Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas			
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)			
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado			
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)			
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo			
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)			
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)			

Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

Actualmente, las **Disponibilidades** de ejercicios fiscales anteriores están definidas en la “**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**” (DOF 27/04/2016).

Por su parte, los **Remanentes** de ejercicios fiscales anteriores están definidos en los “**Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**” (DOF 11/10/2016).

A continuación se analizarán las particularidades jurídicas de las Disponibilidades y los Remanentes, así como sus implicaciones para los Entes Públicos Locales de conformidad con la LDF.

1. Disponibilidades

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF)

Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas.

(Art. 2, Fracción VIII Bis, LDFEFM).

Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las **Disponibilidades**, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública.

FN= (Financiamientos+Disponibilidades)-Amortizaciones

(Art. 2, Fracción XII, LDFEFM).

Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

Ingresos Totales: la totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto.

$IT = ILD + TFE + \text{FN (Financiamientos + Disponibilidades)} - \text{Amortizaciones}$

(Art. 2, Fracción XXII, LDFEFM).

2. Remanentes del Ejercicio Anterior

“Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”

CONAC, DOF 11 Octubre 2016

Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

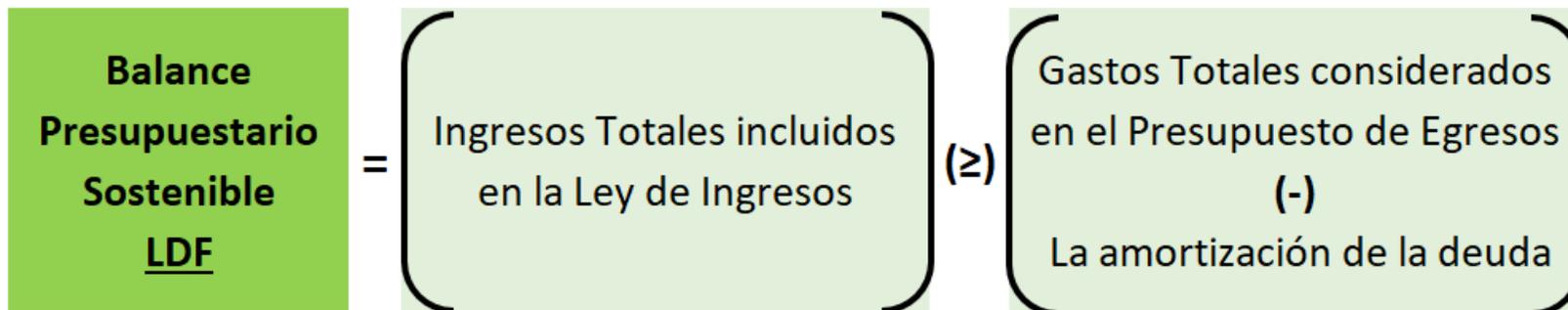
En el ejercicio anterior:

Los remanentes del ejercicio anterior deben ser parte de **Efectivo y Equivalentes**, dentro del **Activo Circulante** del **Estado de Situación Financiera Detallado - LDF**.

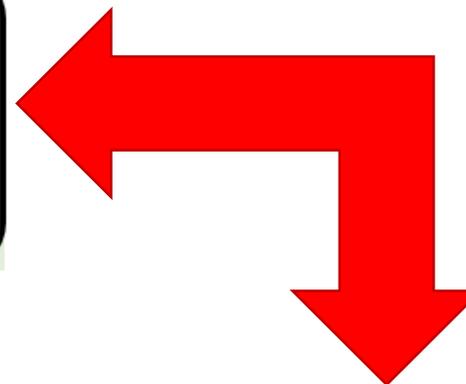
En el ejercicio en curso:

“Dichos remanentes deberán corresponder a ingresos efectivamente utilizados como fuente de financiamiento del gasto, es decir, no deberán ser considerados aquellos remanentes del ejercicio anterior que no fueron utilizados para el pago de algún concepto de egresos.”

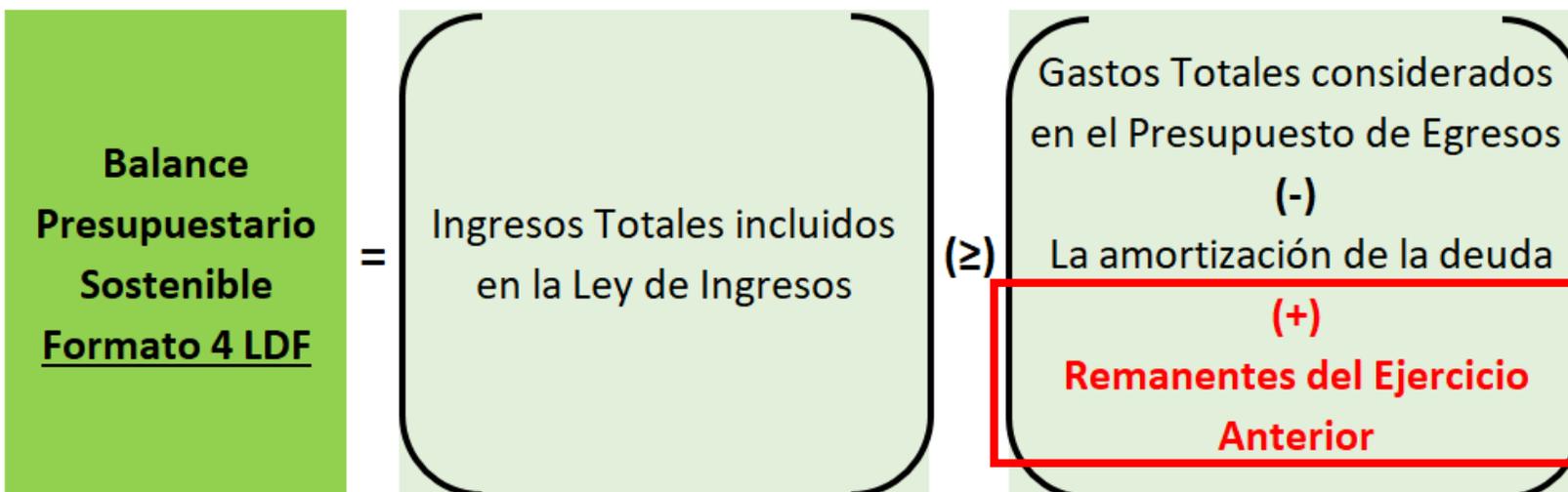
(Anexo 2 de los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la LDF).



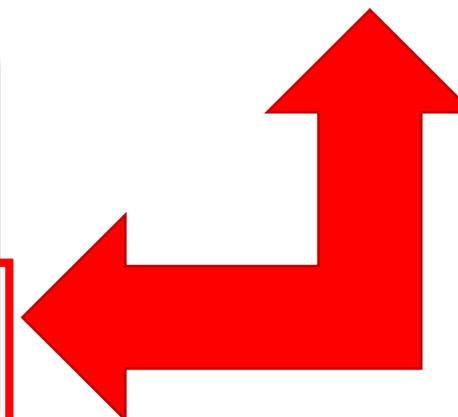
Fundamento: Artículo 2, fracc. II de la LDF en correlación con los artículos 6º y 19 de la misma Ley.



Los Remanentes del Ejercicio Anterior es una variable que no se considera en la fórmula del Balance Presupuestario Sostenible de la LDF



Fundamento: Formato 4 LDF. “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”



3. Puntos clave en las Disponibilidades y los Remanentes

Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

1. Es importante cuantificar las Disponibilidades, toda vez que cuentan para efectos de determinar el Financiamiento Neto.
2. Asimismo, es relevante incorporar su cuantificación (estimación) en la Ley de Ingresos, por la razón de que, al final del ejercicio, deberán corresponder a ingresos del ejercicio anterior que efectivamente fueron utilizados como fuente de financiamiento del gasto (Formato 4 Balances Presupuestarios-LDF). Es decir, deben permitir alcanzar el equilibrio ingreso-gasto en el ejercicio fiscal de que se trate.

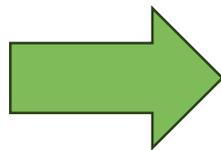
Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

Estados que informan en su Ley de Ingresos Remanentes/Disponibilidades

- Nuevo León.



Rubro 11

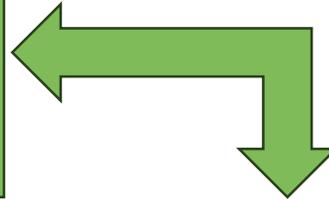


10	Ingresos derivados de financiamientos	\$	6,450,000,000
101	Endeudamiento Interno	\$	0
102	Endeudamiento Externo	\$	0
103	Financiamiento Interno	\$	6,450,000,000
01	Financiamiento Interno Bruto de Largo Plazo	\$	4,680,000,000
02	Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo	\$	1,770,000,000
Subtotal de ingresos autorizados en Ley antes de		\$	136,454,807,552
Remanentes			
11	Remanentes	\$	3,582,194,743
Total de Ingresos		\$	140,037,002,295

Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

Estados que informan en su Ley de Ingresos Remanentes/Disponibilidades

Distingue los Remanentes en TFE y ILD



ARTÍCULO 16.- De conformidad a lo establecido en el artículo 53 TER de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y el correlativo en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto del Financiamiento Propio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, previsto al inicio del ejercicio fiscal 2023, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Federales Etiquetadas	74,238,515
Disponibilidades comprometidas, devengadas o vinculadas a compromisos formales de pago y libre disposición	3,451,121,526
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO PROPIO	3,525,360,041

- Querétaro.



Los montos reales antes mencionados, se determinarán al cierre contable del ejercicio fiscal 2022 y serán informados a través de la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda. Así mismo las disponibilidades comprometidas, devengadas o vinculadas a compromisos formales de pago y de libre disposición que no se ejerzan al final del ejercicio fiscal respectivo, se distribuirán y destinarán para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro 2021-2027, así como para lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 53 QUINQUIES de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el total de los recursos estimados que deben considerarse para el ejercicio fiscal 2023 ascienden a:

CONCEPTO	IMPORTE
Total de los recursos estimados que deben considerarse para el ejercicio fiscal 2023	51,636,829,529

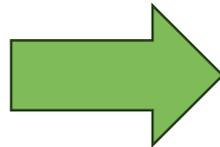
Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

Estados que informan en su Ley de Ingresos Remanentes/Disponibilidades

Chihuahua*.



Rubro 11



0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
0.1 Endeudamiento Interno	0
0.2 Endeudamiento Externo	0
0.3 Financiamiento Interno	0
11. RECURSOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES CON FIN ESPECÍFICO (EDEFAS)	
11.1 EDEFAS	198,844,256

*Para el Ejercicio Fiscal 2021.

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyesIngresos/archivos/1720.pdf>

4. Informes del resultado de la fiscalización superior de la Cuentas Públicas 2018-2021

Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

OBSERVACIONES POR CLASIFICACION DE ENTES FISCALIZADOS 2020

Observación	Descripción	Entidad Federativa	Congreso	PJ	DIF	SS
• Balances presupuestarios sostenibles	Presentaron balances presupuestarios negativos.	5	5	1	3	9
	Presentaron balances de recursos disponibles negativos.	5	4	1	4	9

Balances presupuestarios **negativos** detectados por la ASF en la CP **2020**.

Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

OBSERVACIONES POR CLASIFICACIÓN DE ENTES FISCALIZADOS, CP 2021

Observación	Descripción	Entidad Federativa	Congreso	PJ
• Balances presupuestarios sostenibles	Presentaron balances presupuestarios negativos.	5	4	2
	Presentaron balances de recursos disponibles negativos.	6	7	2

Balances presupuestarios **negativos** detectados por la ASF en la CP **2021**.

Los Balances Presupuestarios: Total y de Recursos Disponibles

Informes del resultado de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas 2020-2021

“Respecto de las irregularidades de índole administrativa, siguen detectándose errores en el llenado de los formatos de la LDFEFM, lo que conllevan a generar balances presupuestarios negativos.”¹

Énfasis añadido

1. Esta nota aparece en los informes del resultado de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas 2020-2021

5. Tratamiento de las Disponibilidades

Caso Gobierno del Estado Querétaro, Cuenta Pública 2022.

1. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 1.- De conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y de acuerdo a lo que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022, estima percibir los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	4,531,925,969
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones Especiales	-
Derechos	2,641,822,228
Productos	230,381,463
Aprovechamientos	185,066,583
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	7,589,196,243
Participaciones	17,402,750,927
Aportaciones	13,902,768,330
Convenios	3,245,013,612
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1,129,011,577
Fondos distintos de Aportaciones	-
TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	35,679,544,446
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Ingresos Extraordinarios	-
TOTAL DE INGRESOS	43,268,740,689
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PROPIO	2,629,674,532
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	45,898,415,221

Ingresos estimados para el ejercicio fiscal correspondiente (2022).

Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal =
Ingresos estimados para el ejercicio fiscal correspondiente (+)
"Financiamiento Propio" (Disponibilidades)

La Legislación Local del Estado de Querétaro reconoce a las Disponibilidades como "Financiamiento Propio".

1.1. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro. Financiamiento Propio (Disponibilidades)

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FINANCIAMIENTO PROPIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

→ **ARTÍCULO 16.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 53 TER de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, previsto al inicio del ejercicio fiscal 2022, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Federales Etiquetadas	111,547,516
Disponibilidades en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	2,518,127,016
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO PROPIO	2,629,674,532

- Artículo 53 Ter. Los Sujetos de la Ley, adicionalmente a los ingresos que establece la fracción V del artículo 29 de esta Ley, **deberán** estimar el monto del **Financiamiento Propio** con que iniciarán el ejercicio fiscal que corresponda, debiendo identificar aquellos **recursos etiquetados**, ya sean de origen federal o local, **que estén comprometidos, devengados, o vinculados a compromisos formales de pago**, así como los que sean de **libre disposición**.

2. Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 13. El monto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual incluye el Financiamiento Propio a ejercer a que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal de 2022, es de \$45,898,415,221.00 (Cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho millones cuatrocientos quince mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N) y se distribuye de la siguiente forma:

CONCEPTO	MONTO
Transferencias a Municipios	7,286,272,477
Transferencias al Poder Legislativo	341,267,008
Transferencias al Poder Judicial	1,081,055,816
Transferencias a Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos	1,626,195,488
Transferencias a Entidades Paraestatales	20,964,030,188
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares	4,878,336,946
Deuda Pública	-
Jubilaciones y Pensiones	917,969,313
Obras y Acciones Programables	8,803,287,985
TOTAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS	45,898,415,221

Total del Presupuesto de Egresos aprobado cuya Fuente de Financiamiento se compone de:

1. Ingresos estimados para el ejercicio fiscal correspondiente y,
2. "Financiamiento Propio" (Disponibilidades)

3. Balance Presupuestario del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO
 Cuenta Pública
 Ejercicio 2022
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
 Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022
 (Pesos)

Ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2022 manifestados en la Ley de Ingresos (sin Disponibilidades).

Total de Egresos aprobados en el Presupuesto de Egresos 2022.

“Financiamiento Propio” (Disponibilidades) estimado en la Ley de Ingresos 2022 .

Concepto (c)	Estimado/Aprobado (d)		Devengado	Recaudado / Pagado
A. Ingresos Totales (A=A1+A2+A3)	43,268,740,689	1	47,421,204,946	47,421,204,946
A1. Ingresos de Libre Disposición	26,120,958,747		29,170,456,674	29,170,456,674
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	17,147,781,942		18,250,748,272	18,250,748,272
A3. Financiamiento Neto	0		0	0
B. Egresos Presupuestarios1 (B=B1+B2)	45,898,415,221	2	43,007,162,106	42,825,530,540
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	28,639,085,763		25,029,792,124	24,848,656,046
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	17,259,329,458		17,977,369,982	17,976,874,493
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C=C1+C2)			3,177,172,437	3,176,591,114
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo			3,084,679,761	3,084,119,199
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo			92,492,676	92,471,915
I. Balance Presupuestario (I=A-B+C)	-2,629,674,532	3	7,591,215,277	7,772,265,520
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II=I-A3)	-2,629,674,532		7,591,215,277	7,772,265,520
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III=II-C)	-2,629,674,532		4,414,042,840	4,595,674,406

4. Tratamiento de Disponibilidades, ASF.

Nota al calce del Formato 4 Balance Presupuestario – LDF, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Cuenta Pública 2022:

“En atención a la recomendación realizada por parte de la Auditoría Superior de la Federación ASF, mediante la auditoría 1479 con título “Cumplimiento a las Disposiciones establecidas en la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”. Se informa que los montos reportados en la columna de Estimado/Aprobado para los apartados “A: Ingresos Totales”, y “B: Egresos Presupuestarios” corresponden a los autorizados en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, refleja un balance presupuestario negativo en la columna del estimado/aprobado debido a que en los egresos presupuestarios se integran por el ingreso de ejercicio fiscal vigente más el “Financiamiento Propio” conforme a lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio Fiscal 2022.”

5. Balance Presupuestario, LDF

Cabe recordar que según los artículos 6º (Entidades Federativas) y 19 (Municipios) de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se debe entender por “Balance Presupuestario Sostenible” de la siguiente manera:

LDF, Arts. 6º y 19:

*“Las Entidades Federativas/Municipios **deberán** generar **Balances presupuestarios sostenibles**. **Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero**. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.”*

6. Balance Presupuestario, caso hipotético (Disponibilidades)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE XXXXXX
 Cuenta Pública
 Ejercicio 202X
 BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
 Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022X
 (Pesos)

Ingresos estimados para el ejercicio fiscal manifestados en la Ley de Ingresos (sin Disponibilidades).

Total de Egresos aprobados en el Presupuesto de Egresos.

“Financiamiento Propio” (Disponibilidades) estimado en la Ley de Ingresos.

Concepto (c)	Estimado/Aprobado (d)		Devengado	Recaudado / Pagado
A. Ingresos Totales (A=A1+A2+A3)	43,268,740,689	1	43,268,740,689	43,268,740,689
A1. Ingresos de Libre Disposición	26,120,958,747		26,120,958,747	26,120,958,747
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	17,147,781,942		17,147,781,942	17,147,781,942
A3. Financiamiento Neto	0		0	0
B. Egresos Presupuestarios1 (B=B1+B2)	45,898,415,221	2	45,898,415,221	45,898,415,221
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	28,639,085,763		28,639,085,763	28,639,085,763
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	17,259,329,458		17,259,329,458	17,259,329,458
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C=C1+C2)			2,629,674,532	2,629,674,532
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo			2,518,127,016	2,518,127,016
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo			111,547,516	111,547,516
I. Balance Presupuestario (I=A-B+C)	-2,629,674,532	3	0	0
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II=I-A3)	-2,629,674,532		0	0
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III=II-C)	-2,629,674,532		-2,629,674,532	-2,629,674,532

Reglas para la elaboración de la Ley de Ingresos

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI).

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- ➔ 10. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Disponible en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

Operación del Sistema de Alertas

Artículo 43 LDFEFM



Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

Medición del Sistema de Alertas

Artículo 44 LDFEFM

Deuda Pública y Obligaciones
Ingresos de libre disposición.

Servicios Deuda Pública y Obligaciones
Ingresos de libre disposición

Obligaciones a CP (Menos activos líquidos)
Ingresos Totales

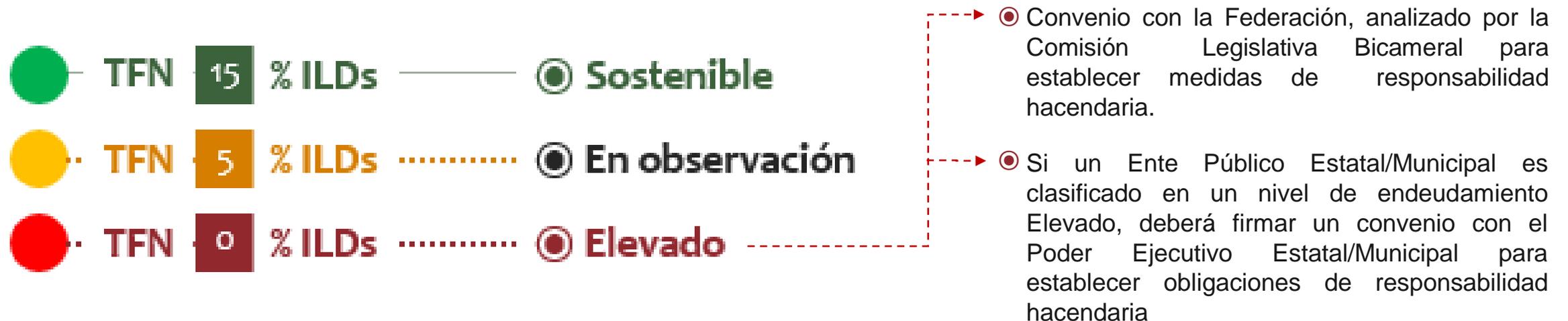
Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

Ente Público	Periodicidad de la evaluación		Entrega de la información	Publicación de los resultados
Entidades Federativas.	Trimestral.	4 Trimestrales (<u>Informativas</u>).	A más tardar 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre.	Dentro de los 60 días naturales posteriores al término de cada trimestre.
	Anual	Anual (<u>Vinculante</u> , determina el TFN así como el destino de los excedentes de ILD)*.	La información de la CP que corresponda deberá entregarse a la SHCP a más tardar el último día hábil de mayo de cada ejercicio fiscal	A más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal.
Municipios	Semestral.	2 Semestrales (<u>Informativas</u>).	A más tardar dentro de los 45 días naturales posteriores al cierre de cada semestre.	Dentro de los 90 días naturales posteriores al término de cada semestre.
	Anual	Anual (<u>Vinculante</u> , determina el TFN así como el destino de los excedentes de ILD)*.	La información de la CP que corresponda deberá entregarse a la SHCP a más tardar el último día hábil de mayo de cada ejercicio fiscal	A más tardar el último día hábil del mes de julio de cada ejercicio fiscal.
Entes públicos distintos de la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios	Anual	Anual (<u>Vinculante</u> , determina el TFN así como el destino de los excedentes de ILD)*.	La información de la CP que corresponda deberá entregarse a la SHCP a más tardar el último día hábil de mayo de cada ejercicio fiscal	A más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada ejercicio fiscal.

*La evaluación en mención utilizará la información de la Cuenta Pública reportada por los Entes Públicos, a través de los formatos publicados por el CONAC en materia de disciplina financiera.

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

Semáforo y Techos de Financiamiento Neto (TFN) Anuales



Aquellos Entes Públicos que **no tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único**, para efectos de la evaluación que deberá realizar la Secretaría sobre los indicadores del Sistema de Alertas (artículos 43 y 44 de la Ley), **tendrán que entregar la información requerida por la Secretaría** para la evaluación correspondiente.

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

Financiamiento Neto vs Financiamiento Bruto

Es muy importante distinguir el “financiamiento neto” (al que se refiere el Formato 4 de la LDF), del monto bruto de “ingresos derivados de financiamientos”, el mismo que aparece en las Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas y los Municipios

En el caso de los **Balances Presupuestarios** a los que se refieren los Criterios, y en particular el “Formato 4 Balance Presupuestario – LDF”, los montos de financiamientos se manejan en **términos netos**, es decir, se restan las amortizaciones que haya habido en el período de que se trate, como se aprecia enseguida:

EN EL FORMATO 4 LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTOS SE PRESENTAN EN TÉRMINOS **NETOS**
 “Formato 4 Balance Presupuestario – LDF”,

Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XX (b)			
(PESOS)			
Concepto ©	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)			
A1. Ingresos de Libre Disposición			
A2. Transferencias Federales Etiquetadas			
A3. Financiamiento Neto			
B. Egresos Presupuestarios¹ (B = B1+B2)			
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)			
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)			
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)			
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo			
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo			
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)			

[...]

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)			
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición			
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)			
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado			
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado			
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)			



Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

EN LAS LEYES DE INGRESOS LOS FINANCIAMIENTOS SE PRESENTAN EN
TÉRMINOS **BRUTOS**

“Clasificador por Rubro de Ingresos CONAC”

Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas y los Municipios

Figura 1. Extracto de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el
Ejercicio Fiscal 2023.

10	Ingresos derivados de financiamientos	\$	6,450,000,000
101	Endeudamiento Interno	\$	0
102	Endeudamiento Externo	\$	0
103	Financiamiento Interno	\$	6,450,000,000
01	Financiamiento Interno Bruto de Largo Plazo	\$	4,680,000,000
02	Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo	\$	1,770,000,000

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

FASE 1.

Formulación de la Ley de Ingresos:
Balances Presupuestarios

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos



LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 2

[...]

XII. Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública.

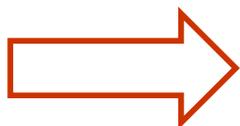
$$\text{FN} = (\text{Disposiciones} + \text{Disponibilidades}) - \text{Amortizaciones}$$

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE _____
PARA EL EJERCICIO FISCAL

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares

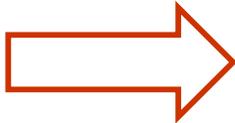
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal por un monto total estimado de \$123,500,573,090 (Ciento veintitrés mil quinientos millones quinientos setenta y tres mil noventa pesos 00/100 M.N), deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran por Clasificador por Rubros de Ingresos:

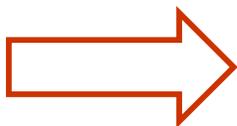
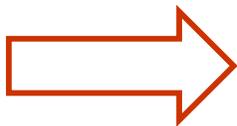
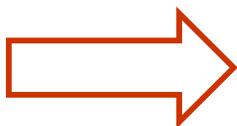


TOTAL DE INGRESOS	123,500,573,090
1. IMPUESTOS	6,398,066,678
1.1 Impuesto sobre los Ingresos	554,597,630.29
1.1.01 Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase	223,664,385.00
1.1.02 Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos	89,173,582.00
1.1.03 Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado	241,759,663.29
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	N/A
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,302,448,155.85
1.3.01 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	9,711,868.61
1.3.02 Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	477,888,286.67
1.3.03 Impuesto sobre Hospedaje	333,868,002.58

1.3.04 Impuesto sobre Erogaciones de Juegos con Apuestas	481,000,000.00
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	N/A
1.5 Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	4,496,126,295.60
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	4,496,126,295.60
1.6 Impuestos Ecológicos	N/A
1.7 Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos	44,887,876.32
1.7.1 Accesorios	44,887,876.32
1.8 Otros Impuestos	N/A
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	6,720.00
1.9.01 Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales (ejercicios anteriores)	6,720.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuotas para Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	N/A
3.1 Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	0
3.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4. DERECHOS	5,515,197,556.42
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	N/A
4.1.01 Bienes de Dominio Público	0.00
4.2 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	N/A
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	4,634,945,280.97
4.3.01 Registro Público de la Propiedad y de Comercio	1,086,052,534.75
4.3.02 Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo Histórico de Jalisco	32,766,758.51
4.3.03 Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial	9,179,901.03
4.3.04 Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte	3,390,485,147.40
4.3.04.01 Aportación Cruz Roja Mexicana y Hogar Cabañas	124,958,241.43



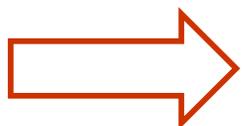
4.3.05 Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios	116,460,939.29
4.4 Otros Derechos	783,122,830.49
4.4.01 Servicios Diversos	13,697,830.49
4.4.02 Programa de Verificación Vehicular	769,425,000.00
4.5 Accesorios Generados por Adeudos de Derechos	97,129,444.96
4.5.01 Accesorios	97,129,444.96
4.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	N/A
5. PRODUCTOS	1,016,512,502.35
5.1 Productos	1,016,512,502.35
5.1.01 Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado	133,223,679.98
5.1.02 Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado	875,739,755.20
5.1.03 Productos Diversos	7,549,067.18
5.2 Productos de Capital (Derogado)	N/A
5.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	N/A
6. APROVECHAMIENTOS	1,106,305,715.05
6.1 Aprovechamientos	1,060,796,291.67
6.1.01 Diversos	519,132,915.92
6.1.02 Multas de Movilidad y Transporte	541,663,375.75
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	N/A
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	45,509,423.38
6.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	N/A
7. INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS	N/A
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0



7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9 Otros Ingresos	0
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	103,089,383,603
8.1 Participaciones	58,054,062,886.00
8.1.01 Fondo General de Participaciones	44,718,046,926.00
8.1.02 Fondo de Fomento Municipal	1,910,639,187.00
8.1.03 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabacos y Licores)	1,106,516,997.00
8.1.04 Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,169,390,236.00
8.1.05 100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación	6,574,344,000.00
8.1.06 IEPS Gasolinas y Diesel	1,575,125,540.00
8.1.07 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
8.2 Aportaciones Federales	38,150,690,205.11
8.2.01 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	20,515,457,022.00
8.2.02 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	5,362,007,427.00
8.2.03. Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	249,771,020.00
8.2.04 Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	1,810,786,821.00
8.2.05 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	5,561,001,726.00



8.2.06 Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF)	680,503,475.00
8.2.07 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica.	412,061,263.56
8.2.08 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior.	44,068,159.18
8.2.09 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior.	145,910,430.37
8.2.10 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	273,235,362.00
8.2.11 Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos (INEA)	128,785,087.00
8.2.12 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	291,410,642.00
8.2.13 Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	2,675,691,770.00
8.3 Convenios	4,206,124,899
8.3.01 Seguro Agrícola Catastrófico	0
8.3.02 Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)	312,573,486.00
8.3.03 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ)	263,775,910.00
8.3.04 Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	78,606,911.00
8.3.05 Apoyos Extraordinarios de Salud	3,201,406,977.00
8.3.06 Programas y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	8,113,526.30
8.3.07 Fortalecimiento de Seguridad Pública (FORTASEG)	0
8.3.08 Instituciones Estatales de Cultura	0
8.3.09 Universidad Tecnológica de Jalisco (UTJ)	49,631,929.00
8.3.10 Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana (UTZMG)	25,285,162.00
8.3.11 Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana (UPZMG)	15,477,851.00
8.3.12 Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Hérriquez (TecMM)	251,253,147.00
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,678,505,613.00
8.4.01 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Años Anteriores	0
8.4.02 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos I.S.A.N.	637,640,228.00
8.4.03 Fondo de Compensación I.S.A.N.	219,749,490.00



8.4.04 Fondo de Compensación Repesos e Intermedios	131,008,667.00
8.4.05 Otros Incentivos Económicos	1,690,107,230.00
8.4.05.1 Otros Incentivos por Convenio de Colaboración Administrativa	1,054,619,158.00
8.4.05.2 Incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones, según cláusula vigésima del anexo 19	635,488,072.00
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	N/A
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	6,375,107,035.00
9.1 Transferencias Asignaciones	6,375,107,035.00
9.1.01 Fondos Metropolitanos	0
9.1.02 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0
9.1.03 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de los Estados y los municipios Mineros (Estatal)	0
9.1.04 Universidad de Guadalajara	6,375,107,035.00
9.1.05 Apoyos Extraordinarios	0
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.4 Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5 Pensiones y jubilaciones	0
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7 Traserencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
10. Ingresos derivados de Financiamientos	0
10.1 Endeudamiento Interno	0
10.2 Endeudamiento Externo	0
10.3 Financiamiento Interno	0

N/A: No aplica

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

INICIATIVA LEY DE INGRESOS INGRESOS LIBRE DISPOSICIÓN	
IMPUESTOS	6,398,066,678
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
DERECHOS	5,515,197,556
PRODUCTOS	1,016,512,502
APROVECHAMIENTOS	1,106,305,715
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	-
PARTICIPACIONES	58,054,062,886
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,678,505,613
TOTAL INGRESOS LIBRE DISPOSICIÓN	74,768,650,951

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

Evaluación del nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas, **Cuenta Pública de 20XN-1**

Resultado del Sistema de Alertas

(Porcentajes y rangos)

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (DyO/ILD)	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (SDyPI/ILD)	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales (OCPyPC/IT)
XXXXXXXX	●	47.5% ●	3.8% ●	-1.9% ●



Techo de Financiamiento Neto = 15% de los Ingresos de Libre Disposición (Art. 46 LDFEFM)

*El resultado del Sistema de Alertas correspondiente a la Cuenta Pública es el que deberá utilizarse para la determinación del Techo de Financiamiento Neto, esto de conformidad con el artículo 21, último párrafo del Reglamento del Sistema de Alertas.

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

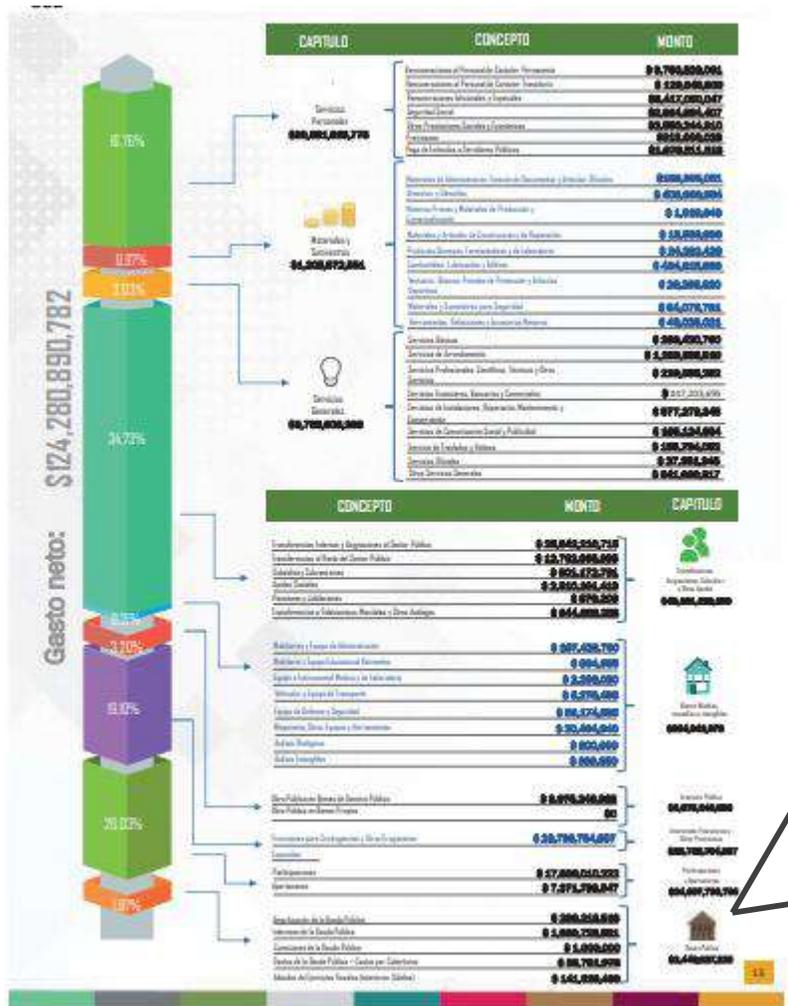
INICIATIVA LEY DE INGRESOS INGRESOS LIBRE DISPOSICIÓN

IMPUESTOS	6,398,066,678
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
DERECHOS	5,515,197,556
PRODUCTOS	1,016,512,502
APROVECHAMIENTOS	1,106,305,715
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	-
PARTICIPACIONES	58,054,062,886
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,678,505,613
TOTAL INGRESOS LIBRE DISPOSICIÓN	74,768,650,951

Evaluación del nivel de endeudamiento	15%
Endeudamiento Sostenible	
Techo de Financiamiento Neto =	

TECHO FINANCIAMIENTO NETO = 11,215'297,642

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos



ANTEPROYECTO PRESUPUESTO EGRESOS

Amortización de la Deuda Pública	\$ 286,218,518	Deuda Pública \$2,449,027,325
Intereses de la Deuda Pública	\$ 1,980,728,351	
Comisiones de la Deuda Pública	\$ 1,000,000	
Gastos de la Deuda Pública + Costos por Coberturas	\$ 39,751,976	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	\$ 141,328,480	



Deuda Pública
\$2,449,027,325

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

LÍMITE DE FINANCIAMIENTO A CONSIDERAR EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL

Financiamiento Neto = (Disposiciones + Disponibilidades) – Amortizaciones

$$11,215'297,642 = (X) - 286'218,518$$

$$(X) = 11,215'297,642 + 286'218,518$$

$$(X) = 11,501'516,160$$

**LÍMITE DE FINANCIAMIENTO A CONSIDERAR EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL
= 11,501'516,160**

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

FASE 2. La Autorización de Financiamientos y Obligaciones

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

Autorización de los Financiamientos y Obligaciones

Artículo 23 LDFEFM

Autorización de 2/3 partes de legisladores presentes.

- Montos Máximos de contratación de Financiamiento y Obligaciones

La Legislatura previo a autorizar, debe realizar un análisis:

- Capacidad de pago
- Del destino
- Del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

Artículo 22 LDFEFM

Destino de Financiamiento y Obligaciones

Inversión Pública Productiva

Refinanciamientos

Reestructuras

Incluye:

Gastos y Costos por contratación

Reservas

Restricciones de Financiamiento y Obligaciones

No contratar, directa o indirectamente con Gobiernos de otras naciones o sociedades o particulares extranjeros

No contratarse en moneda extranjera o fuera de México

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

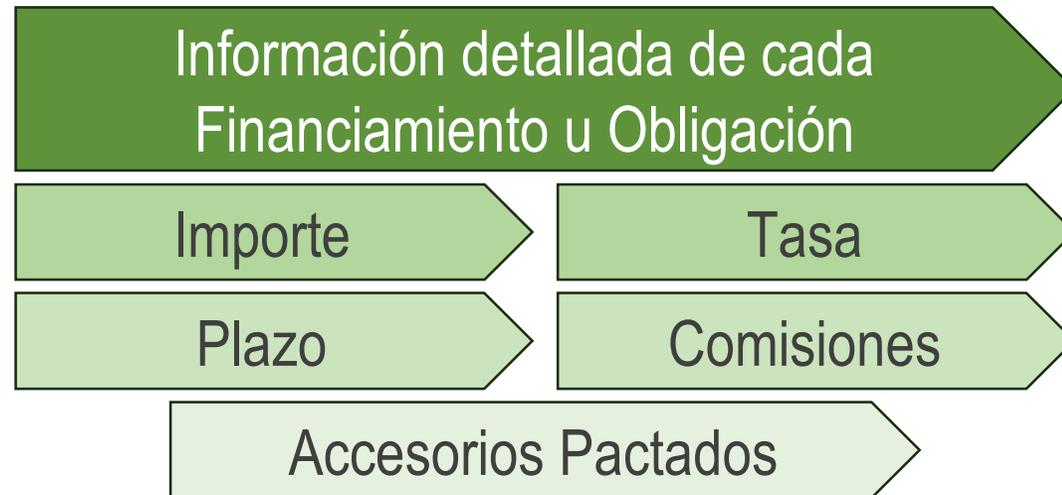
FASE 3.

Reglas para el Proceso Competitivo de los
Financiamientos y Obligaciones

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

Proceso Competitivo para los Financiamientos y Obligaciones

Artículo 25 LDFEFM



Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

Proceso Competitivo según el Monto de los Financiamientos y Obligaciones



Artículo 26 LDFEFM

Secretario de Finanzas y el Tesorero Municipal, **responsable** de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las **mejores condiciones del mercado**

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

Contratación de Financiamientos y Obligaciones, bajo las mejores condiciones de mercado

MAYOR A 100 MILLONES UDIS

Públicamente y Simultáneo

Entrega de propuestas
en fecha, hora y lugar
establecido

Las propuestas
serán dadas a
conocer en la
sesión

Uso de
medios
electrónicos

Artículo 29 LDFEFM

Dar a conocer al ganador: máximo 2 días

Publica en Internet comparativo de propuestas

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

FASE 4.

Reglas para la Contratación de
Financiamientos y Obligaciones

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado

Artículo 26 LDFEFM

COSTO FINANCIERO MÁS BAJO

Incluir todas las comisiones, gastos y accesorios

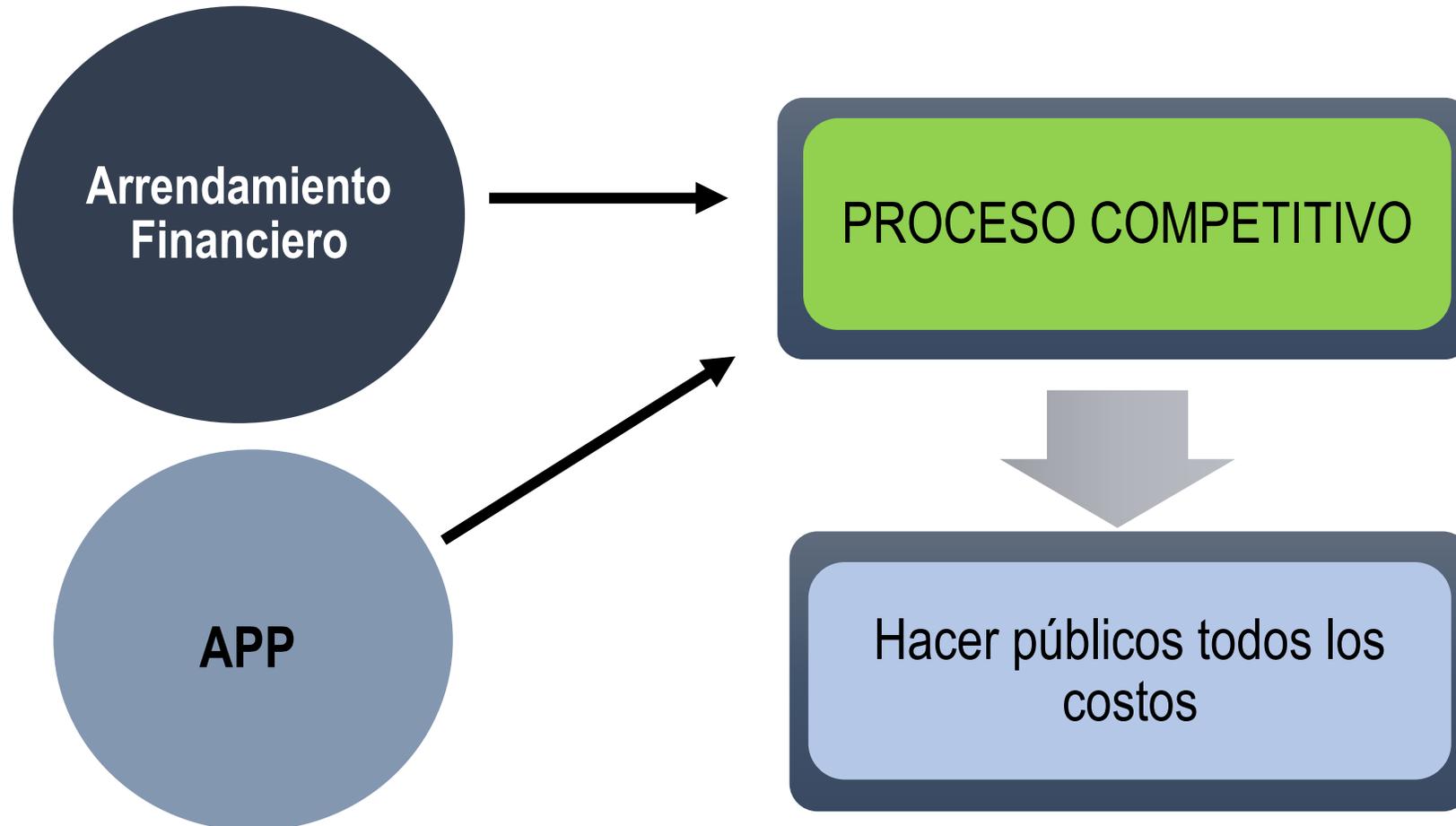
Metodología Tasa Efectiva / SHCP

Prelación de propuestas en base

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

Contratación de Arrendamientos y APPs, bajo las mejores condiciones de mercado

Artículo 27 LDFEFM



Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

Disposición de Recursos de los Financiamientos y Obligaciones

Artículo 53 LDFEFM

Disposición o Desembolsos

Condición

Inscripción en el RPU

No aplica a Obligaciones a CP
o Emisiones de Valores

Obligación de Presentar la
Solicitud de Inscripción

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

FASE 5.

Reglas para el Registro de los
Financiamientos y Obligaciones

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

Registro de Financiamientos y Obligaciones

Artículo 49 LDFEFM

A cargo de
SHCP

No prejuzga ni valida los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones

Objeto: Inscribir y Transparentar la totalidad de Financiamientos y Obligaciones

Efectos: Declarativos e Informativos

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

Requisitos para la Inscripción de Financiamientos u obligaciones

Artículo 51 LDFEFM

- 1. Cumplir con los requisitos de contratación de acuerdo con la LDFEFM y el Reglamento del RPU
- 2. Cumplir con la LCF en caso de garantía o fuente de pago Participaciones o Aportaciones Federales
- 3. En caso de la DEG contar con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal
- 4. Contar con el registro de empréstitos y obligaciones de la Entidad Federativa
- 5. Haber cumplido con la entrega de información para evaluación del Sistema de Alertas

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

En su caso, en cumplimiento de información para el Sistema de Alertas;

Publicar su información financiera de acuerdo a la LGCG y las normas del CONAC;

Presentar la opinión de la ESFE, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación;

Los Financiamientos destinados al refinanciamiento sólo podrán liquidar financiamientos previamente inscritos en el RPU;

Contar con el trámite en el Registro de deuda estatal;

Determinación del límite de Ingresos derivados de Financiamientos en la Ley de Ingresos

De la Contratación de Obligaciones
a Corto Plazo

De la contratación de Obligaciones a Corto Plazo

Artículo 30 LDFEFM

Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo **sin autorización de la Legislatura local**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. El saldo insoluto* total del monto principal **no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales** aprobados en su Ley de Ingresos, **sin incluir Financiamiento Neto**, durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. **Queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno** de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo **deberán ser quirografarias**, y
- IV. **Ser inscritas en el Registro Público Único.**

*El saldo insoluto de las obligaciones a Corto Plazo se integra de la siguiente manera: (Obligaciones a Corto Plazo + Operaciones de Factoraje Financiero) ≤ 6%

De la contratación de Obligaciones a Corto Plazo

Artículo 31 LDFEFM

Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser **destinados exclusivamente a cubrir** necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como **insuficiencias de liquidez de carácter temporal**.

Las Entidades Federativas y los Municipios **presentarán informes periódicos** y en su respectiva cuenta pública la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas, incluyendo por lo menos **importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado** (Formato 2 LDFEFM).

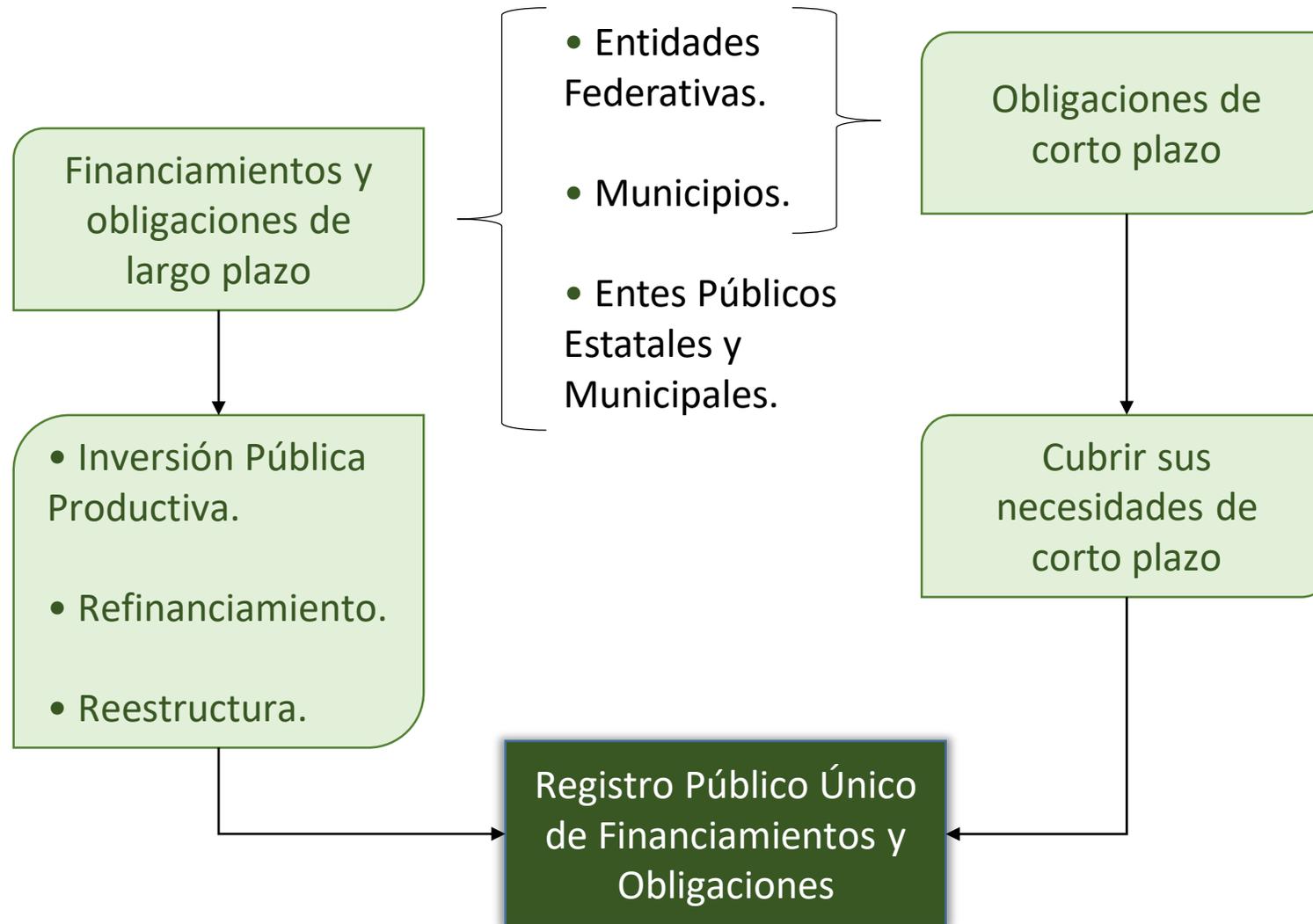
Adicionalmente, deberá incluir la **tasa efectiva** de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, **calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría**.

De la contratación de Obligaciones a Corto Plazo

Artículo 32 LDFEFM

Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo **no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.**

Diferencia entre Deuda Pública y Obligaciones CP





Gracias por su atención

 INDETECMX

 INDETEC_mx

 indetec_mx

www.indetec.gob.mx